

Sr. Alcalde  
Don José Manuel Palacios Parra

Acorde con lo establecido en la letra d) del Art. 29 de la Ley N° 18.695 Orgánica Municipal, me permito hacer llegar a Ud. Informe del comportamiento presupuestario al 31 de Diciembre de 2017.

Se revisaron la totalidad de los Ítem de Ingresos y Egresos consignado en el **Sistema de Computacional**, lo anterior teniendo presente lo informado Dirección de Administración y Finanzas,

De conformidad a la revisión y validación de documentación remitida por la Dirección de Administración y Finanzas me permito informar a Ud., que esta Unidad Contralora observa una diferencia de \$ 790.008, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, correspondería a:

- (500.000) Regularización Egreso 3166/2016
- 201.550 Regularización Retenciones complementarias
- (419.149) Regularización comprobante contable N.203/2015
- (866.648) Regularización comprobante contable N.272/2016
- 680.557 Giro Globales sin rendir del año 2016. Al 31.09.17 no se encuentran contabilizados
- 113.682 Otros deudores financieros del año 2016. A la fecha se han regularizado \$20.000.

Las regularizaciones señaladas corresponden a saldos por gastos realizados a través de fondos complementarios debiendo ser presupuestarios y viceversa.

Los montos asignados a Sueldos y Sobresueldos Personal de Planta; Sueldo y Sobresueldo Personal a Contrata; a Honorarios a Suma Alzada y Honorarios Asimilados a Grado están comprometidos dentro de los porcentajes legales, considerando el Presupuesto Vigente.

## **Presupuesto inicial**

Teniendo presente que Presupuesto 2017 fue aprobado por acuerdo N°3.103 de fecha 17 de diciembre/2015 del Concejo Municipal y ratificado por Resolución Alcaldicio N° 2.565 de fecha 17 de diciembre/2015, se observa que durante el año 2017 el Concejo Municipal ha aprobado modificaciones presupuestarias que conllevan un aumento presupuestario de 8%.

## **Situación Presupuestario-Financiera**

El análisis de la información remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, nos permite señalar:

- Los ingresos presupuestados se cumplieron en un 93% en cambio el gasto se obligó en un 95%.
- El año 2017 se inició con un saldo \$ 1.501.076.647, en comparación con una Deuda Exigible de \$ 1.921.118.425.
- El año 2017 se finalizó con un saldo de \$ 2.188.594.850, en comparación con una Deuda Exigible de \$ 1.144.209.805.
- Durante el año 2017 se presentaron **mayores ingresos** por **\$1.643.914.291**, que **no fueron incorporados** al presupuesto vigente 2017, de los cuales:
  - \$ 573.874.048 (35%) corresponde a Derechos de Urbanización y Construcción
  - \$ 303.816.159 (18%) corresponde a Patentes Municipales fuera de Rol
  - \$ 216.906.083 (13%) corresponde a Bono Especial Subdere
  - \$ 200.663.676 (12%) corresponde a Permisos Provisorios
  - \$ 348.654.325 (22%) corresponde a: Derechos de Aseo Patentes fuera de Rol, Derechos por Transferencias de Vehículos, Derechos por Concesiones, Permisos de Circulación, Licencias de Conducir, Arriendo de Activos, Ingresos por Retiro de Residuos Vegetales, Reintegros, Interés y Multas, Etc.

Asimismo, se observa que **no se cumplieron** con Ingresos considerados en el Presupuesto 2017 por un monto de \$ **-2.084.020.857**, comportamiento que fue señalado por esta Contraloría Municipal en los informes anteriores, de los cuales:

- \$ 677.639.923 (33%) Ingresos por Participación Impuesto Territorial
- \$ 383.418.019 (18%) Ingresos Rotura Pavimento y Ocupación BNUP
- \$ 207.759.985 (10%) Otros Derechos varios
- \$ 159.246.851 (8 %) Propaganda Publicitaria
- \$ 143.448.484 (7%) Derechos de Aseo Impuesto Territorial
- \$ 655.956.079 (24%) corresponde a: Patentes Municipales Enroladas, Derechos de Aseo Patentes Enroladas y Predios Exentos, Derechos por Estacionamiento, Otras IPC Patentes, Transferencia Sector Privado Empresas, Compensación Predios Exentos, Rentas de la Propiedad, Ingresos por Operación Dirección de Obras, Administración y Finanzas y Transito, Multas por Ley 19.325, Participación Fondo Común Municipal e Ingresos por Recuperación de Operaciones Años anteriores.

**Situación Presupuestaria al 31 de Diciembre 2017**

Por indicaciones de la Contraloría General de la República en Preinforme Nº 54 de fecha 24.10.2015, el procedimiento para calcular el Déficit o Superávit es el siguiente:

GASTO DEVENGADO		28.220.445.015
DEUDA FLOTANTE AÑO 2016 PAGADA 2017		1.254.891.857
DEUDA OBLIGADA EJECUTADA NO DEVENGADA AÑO 2016 PAGADA AÑO 2017		71.238.793
<b>GASTO EJECUTADO DICIEMBRE 2017</b>		<b>26.894.314.365</b>

<b>DEFICIT /SUPERAVIT</b>		
INGRESOS PERCIBIDOS		27.925.893.253
GASTO EJECUTADO DICIEMBRE 2017		26.894.314.365
<b>SUPERAVIT</b>		<b>1.031.578.888</b>

Que, entendido el Presupuesto del año 2017 como una planificación expresada en dinero, éste presento en su ejecución un Superávit entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos realmente ejecutados durante el año 2017.

Teniendo presente que saldo final de caja de \$ 2.188.591.850 se debiera cancelar las obligaciones ejecutadas y no pagadas durante el año 2017, se tiene:

<b>DEUDA EXIGIBLE EJECUTADAS 2017</b>		
OBLIGACIONES POR CONTRATO	\$	613.635.261
OBLIGACIONES X PERS.HONORARIOS	\$	1.960.276
OBLIGACIONES X PERS.programa sociales	\$	21.625.251
OTRAS OBLIGACIONES X BS, SS,INV,TRANSF.	\$	187.063.592
OBLIGACIONES ITEM 31 DEVENGADAS	\$	48.300.244
OBLIGACIONES DEUDA FLOTANTE	\$	113.945.930
<b>DEUDA EXIGIBLE EJECUTADA 2017</b>		<b>986.530.554</b>

SALDO FINAL DE CAJA CERTIFICADO N° 259	\$	2.188.591.850
DEUDA EXIGIBLE EJECUTADA 2017	\$	986.530.554
DECRETOS DE RECONOZCASE Y PAGUESE nros. 31,32,33,179,189,187,220,213,226,370	\$	80.003.344
<b>SALDO DE CAJA PROVISIONAL</b>		<b>1.122.057.952</b>

### **Ingresos Propios Permanentes:**

Durante el año 2017 se dio cumplimiento al 98% de los Ingresos Propios Permanentes, porcentaje muy superior año 2016 (93 %).

Los Ítems que sobrepasan a lo presupuestado y que sus mayores ingresos no fueron incorporados al presupuesto vigente:

- Patentes Municipales, 111% de los cuales \$ 258.176.635 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017
- Otros Derechos, 109% de los cuales \$ 173.857.380 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017.
- Derechos de Explotación, 104% de los cuales \$ 550.680 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017
- Permisos de Circulación, 101% de los cuales \$ 8.071.787 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017
- Licencias de Conducir, 109% de los cuales \$ 28.320.833 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017
- Ventas de Servicios Dirección de Aseo, 111% de los cuales \$ 3.614.984 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017
- Recuperación y Reembolsos por Licencias Médicas, 109%, de los cuales \$ 9.263.649 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017.
- Multas Beneficio Municipal, 101% de los cuales \$ 4.467.796 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017.

- Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos, 105% de los cuales \$10.966.766 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017

Los Ítem que se ajustaron a lo presupuestado son:

- Otros Permisos Municipales, 100%
- Multas Ley de alcoholes Beneficio Municipal, 100%
- Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, Beneficio Municipal, 100%,
- Intereses, 100%

Las siguientes cuentas percibieron menores ingresos a lo presupuestado para el año 2017, situación informada en Informes Trimestrales por esta Dirección de Control y asimismo indicándose en su oportunidad que se llevaran a cabo la realización de los ajustes presupuestario correspondientes.

- Otros Derechos Municipales IPC, -56% ingresos presupuestados no percibidos por \$24.242.459
- Participación Impuesto Territorial, -9%, ingresos presupuestados no percibidos por \$677.639.923.
- Ventas de Servicios Dirección de Obras, -16%, ingresos presupuestados no percibidos por \$ 964.200
- Ventas de Servicios Dirección de Tránsito, -25%, ingresos presupuestados no percibidos por \$ 834.138
- Ventas de Servicios Dirección de Administración y Finanzas, -12%, ingresos presupuestados no percibidos por \$ 48.889
- Participación del Fondo Común Municipal, -1%, ingresos presupuestados no percibidos por \$ 6.342.249

El cumplimiento de los Ingresos propios Permanentes se relaciona con la normativa legal vigente que dispone que el 42% de los Ingresos Propios permanentes percibidos al 31 de diciembre 2017 podrá ser destinado al Gasto en Personal año 2018, es decir \$ 7.568.677.481

### **Ingresos Propios No Permanentes:**

Al 31 de diciembre de 2017 se ha percibido el 103% de los Ingresos Propios No Permanentes, porcentaje superior al año 2016 (99%).

Los Ítems y sus cumplimientos comprendidos en esta tipología son:

- CxC Rentas de la Propiedad, 102%, de los cuales \$ 3.352.570 son ingresos percibidos no reconocidos en presupuesto 2017
- Venta de Activos no Financieros, 158% de los cuales \$ 3.900.000 son ingresos percibidos no reconocidos al presupuesto 2017

### **Ingresos Por Transferencias 2017**

Al 31 de Diciembre/2017 se percibió más del 99% de los Ingresos por Transferencias presupuestados, porcentaje superior al año 2016 (95%). Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Transferencias Corrientes Sector Privado, 84%. **Ingresos no percibidos \$55.499.998**
- Transferencias Corrientes de Otras Entidades Públicas, 158% de los cuales \$137.511.938 son ingresos percibidos no reconocidos en presupuesto 2017
- Transferencias Para Gastos de Capital, 76%. **Ingresos no percibidos \$ 128.835.807**

### **Ingresos de Terceros 2017**

Al 31 de diciembre/2017 se percibió el 101% de los Ingresos de Terceros presupuestados, porcentaje superior al año 2016 (99%). Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Permisos de Circulación de Beneficio F.C.M., 101% de los cuales \$27.521.431 son ingresos percibidos no reconocidos en presupuesto 2017
- Multas Ley de Alcoholes-Beneficio Servicio de Salud, 100%.
- Registro Multas de Tránsito No Pagadas, Beneficio Otras Municipalidades, 100%.
- Fondos de Terceros, 73%. **Ingresos no percibidos \$ 5.591.185.**

## **Ingresos como Fuente de Financiamiento 2016**

Al 31 de diciembre/2017 se percibió el 12% de los Ingresos como Fuentes de Financiamiento. Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Recuperación de Préstamos, Operaciones Años Anteriores, 66%, **Ingresos no percibidos** \$116.158.967.

Se consigna que monto de Saldo Inicial de Caja Presupuesto Vigente/2017 es de \$ 1.501.076.647, monto inferior en \$ 23.872.698 a lo presupuestado para el año, ajuste que fue solicitado por la Dirección de Control en los correspondientes en Informes Trimestrales

Es importante indicar que saldo inicial de caja no es considerado en el presenta análisis, teniendo presente que la Contraloría General de la República en Preinforme N° 54 de fecha 24.10.2015 señala que no corresponden a ingresos percibidos durante el año.

Con respecto a los ingresos no percibidos por concepto de Operaciones Años Anteriores, esta Unidad de Control informa la necesidad de que la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Unidad de Rentas Municipales, mejore su gestión en cobranza.

## **Ingresos por Arriendos y Concesiones No Percibidas**

Durante el año 2017, por concepto de Derechos de Explotación y, Arriendos y Antenas no se percibieron ingresos por un monto total de \$ 47.246.665 de los cuales el 73% correspondería Morosidad y el 23% a sobreestimación presupuestaria

**Límites Legales Gasto En Personal:**

a) Sueldo y sobresueldos personal

En el presupuesto año 2017 se estimó un gasto para Ítem 21 la suma de \$ 7.018.659.642, excluyendo el gasto asignado a Concejales y Programas Sociales, es de \$ 6.048.654.674, que se distribuyen en:

LIMITES LEGAL	PTTO. VIGENTE	PTTO. EJECUTADO
INGRESOS PROPIOS PERMANENTES PERCIBIDOS DICIEMBRE/2016	16.427.714.895	
LIMITE LEGAL (42%) INGRESOS PROPIOS PERMANENTE DIC 2016	6.899.640.256	
TOTAL ITEM 21 - GASTO EN PERSONAL	7.018.659.642	6.530.777.574
CUMPLIMIENTO DEL 42%	43%	
TOTAL ITEM 21 (EXCLUYENDO CONCEJALES Y PROG. SOCIALES)	6.048.654.674	5.617.318.723
CUMPLIMIENTO DEL 42%	37%	34%
PERSONAL DE PLANTA ITEM 21-01	4.557.430.000	4.187.653.649
LIMITE LEGAL (40%) PERSONAL A CONTRATA	1.822.972.000	1.675.061.460
PERSONAL A CONTRATA PRESUPUESTO VIGENTE	942.829.000	906.267.161
LIMITE LEGAL (10%) PERSONAL A HONORARIO	455.743.000	418.765.365
PERSONAL A HONORARIO PRESUPUESTO VIGENTE	455.743.000	450.926.327
REMUNERACIONES REGULADAS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO	56.578.000	49.239.913
SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS	34.999.674	22.716.673
ALUMNOS EN PRACTICA	1.075.000	515.000

El Límite legal, 42% de los Ingresos Propios Permanentes percibidos durante el año anterior (2016), establece que se puede destinar en Gastos Personal, la suma de \$ 6.899.640.256, durante el año 2017 se ejecutó efectivamente la suma de \$5.617.318.723, excluyendo el gasto asignado a Concejales y Honorarios Programas Sociales, por un monto de \$ 913.458.851. Se aplica dictamen N° 5321/2011.

En consecuencia se estaría cumpliendo con límite legal del 42%.

Al 31 diciembre/2017 se pagó el 92% del Ítem 21 "Gasto en Personal".

b) Sueldos y sobresueldos personal a contrata.

Límite legal establece que el gasto ejecutado en personal a contrata no puede exceder al 40% del gasto ejecutado en Personal de Planta, es decir \$1.822.972.000

En el presupuesto ejecutado 2017 se asigna un gasto personal a contrata por \$ 942.829.000.-

El Ítem Gasto en Personal a Contrata se pagó en un 96% de lo presupuestado.

Tanto el gasto presupuestado como gasto ejecutado en "Personal a Contrata" se ajustan al porcentaje legal establecido, al no sobrepasar el 40% del gasto "Personal de Planta.

c) Honorarios a suma alzada y Honorarios asimilados a grado.

El Límite legal estipula que el gasto ejecutado en personal a Honorario no puede exceder al 10% del gasto ejecutado en Personal de Planta, \$ 455.743.000.-.

El presupuesto año 2017 se asignó para gasto en personal a honorario a suma alzada y asimilado a grado la suma de \$ 455.743.000.-

El gasto en Personal a Honorarios se pagó en un 97%.

El gasto asignado en el presupuesto 2017 se ajusta a porcentaje legal establecido. Sin embargo el gasto efectivamente ejecutado en Personal a Honorario no se ajusta a lo legalmente establecido al sobrepasar en \$ 32.160.962 el 10% del gasto ejecutado en "Personal de Planta.

## **Deuda Exigible**

Al 31 de diciembre/2017 la Municipalidad de La Reina se tiene:

INGRESOS PERCIBIDOS (93%)	\$	27.925.893.253
EGRESOS OBLIGADO (95%)	\$	28.378.124.266
EGRESOS PAGADOS (91%)	\$	27.233.914.461

Entendiéndose como deuda exigible año 2017 como el total de lo obligado al 31 de diciembre/2017 menos lo pagado en misma fecha, durante 2017 se alcanza un monto de \$ 1.144.209.805.

Conjuntamente, la composición de Deuda Exigible 2017 es:

COMPROMISOS OBLIGADOS Y NO DEVENGADOS	\$	157.679.251
COMPROMISOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS	\$	986.530.554
<b>DEUDA EXIGIBLE</b>	<b>\$</b>	<b>1.144.209.805</b>

En este punto es importante indicar el saldo final de caja año 2017 es de \$ 2.188.591.850.-

## **Composición de Deuda Exigible Año 2017**

ITEM 21 OTRAS REMUNERACIONES Y PROGRAMA SOCIALES	\$	<b>23.585.527</b>
ITEM 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$	<b>747.685.640</b>
ITEM 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$	<b>29.030.265</b>
ITEM 26 OTROS GASTOS CORRIENTES	\$	<b>1.689.370</b>
ITEM 29 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$	<b>88.373.369</b>
ITEM 31 INVERSION	\$	<b>139.899.704</b>
ITEM 34 DEUDA FLOTANTE	\$	<b>113.945.930</b>
<b>DEUDA EXIGIBLE A DICIEMBRE 2016</b>	<b>\$</b>	<b>1.144.209.805</b>

**Estado de Pago de Contratos Año 2017**

Cuenta contable	Proveedor	Servicio	J	J	A	S	O	N	D	promedio mensual	DEUDA	DEVENGADO
2152203001	ESMAX DISTRIBUCION LTDA.	COMBUSTIBLE						X		6.000.000	6.000.000	6.000.000
2152205001	ENEL DISTRIBUCION CHILE	SEMAFOROS						X		5.000.000	5.000.000	2.480.495
2152205001	ENEL DISTRIBUCION CHILE	CONSUMO ALUMBRADO PUBLICO SIN MEDIDOR						X		41.776.000	41.776.000	0
2152205001	ENEL DISTRIBUCION CHILE	CONSUMO ALUMBRADO PUBLICO CON MEDIDOR					X			34.525.000	69.050.000	0
2152205002	AGUAS ANDINAS	CONSUMO DE AGUA						X		6.277.000	6.277.000	10.400.000
2152205002	ASOCIACION CANALISTAS LA REINA	CONSUMO DE AGUA						X		700.000	700.000	696.141
2152205004	EMPRESA CORREOS DE CHILE	POR FRANQUICIA DE CORRESPONDENCIA						X		3.500.000	3.500.000	2.764.231
2152205005	GTD TELESAT	CONSUMO TELEFONIA						X		2.500.000	2.500.000	2.548.682
2152205005	TELEFONICA MOVILES S.A.	CONSUMO INTERNET						X		500.000	500.000	764.680
2152205005	TELEFONICA CHILE	CONSUMO TELEFONIA FIJA						X		500.000	500.000	0
2152205006	TELEFONICA MOVILES S.A.	CONSUMO TELEFONIA CELULAR						X		1.500.000	1.500.000	1.600.000
2152205007	GTD TELESAT	CONSUMO INTERNET						X		4.900.000	4.900.000	4.870.778
2152208001	DEMARCO	SERVICIOS DE RESIDUOS DE RECOLECCION DOMICILIARIO					X			20.276.990	20.276.990	20.276.990
2152208001	VIMAR	SERVICIOS DE RESIDUOS DE RECOLECCION DOMICILIARIO								10.000.000	10.000.000	28.000.000
2152208001	DIMENSION S.A.	SERVICIOS DE RESIDUOS DE RECOLECCION DOMICILIARIO					X			61.580.000	123.160.000	137.800.000
2152208001	VEOLIA/COINCA	SERVICIOS DE RESIDUOS DE RECOLECCION DOMICILIARIO								28.000.000	28.000.000	28.000.000
2152208001	EMERES	SERVICIO DE INSPECCION TECNICA A LOMA LOS COLORADOS KDM					X			2.200.000	4.400.000	4.400.000
2152208001	K.D.M.	SERVICIO DE TRATAMIENTO INTERMEDIO Y TANSPORTE DE RESIDUOS					X			43.200.000	86.400.000	84.149.550
2152208002	SEGURIDAD SB VIGILANCIA SPA	SEGURIDAD RECINTOS MUNICIPALES			X					13.200.000	52.800.000	52.799.000
2152208003	CONTRATISTAS SECTORIZADOS	MANTENCION DE AREAS VERDES						X		36.000.000	36.000.000	36.540.074
2152208003	SOLOVERDE S.A.	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES Y OTROS SERCIOS GENERALES						X		53.000.000	53.000.000	54.420.547
2152208004	VILLEGAS INGENIERIA Y SERVICIOS	MANTENCION ALUMBRADO PUBLICO						X		10.000.000	10.000.000	9.091.211
2152208006	AUTER	MANTENCION DE SEMAFOROS						X		7.513.000	7.513.000	7.642.765
2152208006	SENALIZACIONES VIALES S.A.	CONVENIO DE MANTENCION					X			9.503.141	19.006.282	30.502.223
2152208000	PATRICIA SEPULVEDA JARDIN INFANTIL MACARENA	JARDIN INFANTIL						X		195.000	195.000	195.000
2152208008	JARDIN INFANTIL GIARDINO	JARDIN INFANTIL						X		600.000	600.000	473.750
2152208008	JARDIN INFANTIL VITAMINA WORK	SALA CUNA					X			292.000	584.000	587.047
2152208009	DIMENSION S.A.	ARRIENDO DE CONTENEDORES					X			9.300.000	18.600.000	18.075.599
2152208009	TRANSBANK S.A	POR CUENTA CORRIENTE PROPIA Y POR CUENTA DE						X		6.300.000	6.300.000	6.332.411

		EMISOR											
2152208999	GALFANO Y CIA LTDA.	MANTENCION DE ARBOLADO URBANO						X			13.000.000	26.000.000	26.899.782
2152208999	INFORMES GARANTIZADOS S.A.	SERCIVIO DE VERIFICACION DE CHEQUE							X		160.000	160.000	76.360
2152208999	LITORALPRESS	SERVICIO MONITOREO PRENSA					X				540.000	1.620.000	0
2152209005	PETRINOVIC	SERVICIO ARRIENDO Y MANTENCION POR 24 MESES DE 2 GABINETES PSICOTECNICOS							X		\$ 1.259.000	1.259.000	1.259.258
2152209005	STUEDEMANN S.A.	ARRIENDO DE IMPRESORAS							X		7.000.000	7.000.000	8.761.206
2152209005	VIGATEC	ARRIENDO Y MANTENCION DE RELOJES DE CONTROL DE ASISTENCIA						X			370.000	740.000	642.073
2152209999	UBICAR S.A.	EQUIPOS GPS Y MONITOREO							X		476.000	476.000	476.000
2152211000	SERVICIO REGISTRO CIVIL	CONECTIVIDAD							X		318.000	318.000	513.058
2152211001	CONVOCA S.A.	SERVICIO DE AUDITORIA						X			4.500.000	4.500.000	0
2152211001	FORTUNATO Y ASOCIADOS LTDA.	SERVICIO DE AUDITORIA									12.500.000	12.500.000	5.000.000
2152211003	ESIGN S.A	FIRMA ELECTRONICA DCTOS.TRANSITO							X		750.000	750.000	130.462
2152211003	PROEXSI	SERVICIOS COMPUTACIONALES							X		11.700.000	11.700.000	11.799.221
2152211999	ANDRES ALONSO EDUARD IBARRA VIDELA	ASESORIA LEGAL									6.666.667	6.666.667	6.666.667
											692.727.939	613.635.261	

### Ingresos Presupuestarios año 2017

Al término del año 2017 se cumplió el 93% los Ingresos Presupuestarios.

Presentándose a nivel de Subtitulo e Ítem mayores ingresos no incorporados al presupuesto 2017, según el siguiente detalle:

Patentes y Tasas por Derecho Municipales	250.031.096
Permisos de Circulación y Licencias e Conducir	63.914.051
Transferencias Corrientes	82.011.940
Ingresos por Renta a la Propiedad	10.889.950
Ingresos de Operación Direcciones Municipales	1.767.757
Otros Ingresos Corrientes	12.664.777
Ingresos por Venta de Activos	3.900.000

Por otra parte las siguientes asignaciones o subasignaciones de mayor impacto en el no cumplimiento con lo presupuestado corresponde a:

Derechos de Aseo	\$ 158.311.140
Rotura de Pavimento	\$ 383.418.019
Derechos por Propaganda Publicitaria	\$ 159.246.851
Participación Impuesto Territorial	\$ 677.639.923
Transferencias de Empresas	\$ 55.499.998
Operaciones Años Anteriores	\$ 116.158.967

### **Ingresos Devengados**

Los ingresos devengados corresponden aquellos que se han generado contablemente durante el año 2017 pero que no implica necesariamente que se haya recibido pago.

Al término del año 2017 se devengaron ingresos por un monto de \$29.807.391.106, de los cuales efectivamente se percibieron \$ 27.925.893.253 (94%), quedando ingresos por cobrar por un monto de \$ 1.881.497.953 .-

Los ingresos devengados no percibidos al 31 de diciembre de 2017 corresponden a:

Patentes Municipales	535.272.092
Derechos de Aseo	161.063.693
Permiso de Circulación De Beneficio Municipal. 2da. Cuotas año 2017	141.266.028
Operaciones Años Anteriores	1.040.021.533
Otros Derechos Varios Patentes y Reembolsos Licencias Medicas	3.874.607

### **Modificaciones Presupuestarias**

Como resultado de las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal, el presupuesto final 2017 experimentó un aumento del 8% (\$2.207.761.724) con respecto al presupuesto inicial.

## **Gastos Presupuestarios 2016**

Durante el año 2017 se devengó el 94% del presupuesto de los cuales se ha pagó el 97%. El comportamiento por Ítem se desarrolló según el siguiente detalle:

<b>GASTOS PRESUPUESTARIOS</b>		<b>VIGENTE \$</b>	<b>OBLIGADO \$</b>	<b>DEVENGADO \$</b>	<b>PAGADO \$</b>
<b>215</b>	<b>Acreedores Presupuestarios</b>	<b>29.948.297.724</b>	<b>28.378.124.266</b>	<b>28.220.445.015</b>	<b>27.233.914.461</b>
<b>21521</b>	<b>Cxp De Gastos En Personal</b>	<b>7.018.659.642</b>	<b>6.530.777.574</b>	<b>6.530.777.574</b>	<b>6.507.192.047</b>
<b>21522</b>	<b>C X P Bienes Y Servicios De</b>	<b>6.343.627.705</b>	<b>5.753.845.383</b>	<b>5.694.239.451</b>	<b>5.006.159.743</b>
<b>21523</b>	<b>Prestaciones De Seguridad S</b>	<b>32.155.110</b>	<b>32.155.110</b>	<b>32.155.110</b>	<b>32.155.110</b>
<b>21524</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>13.520.169.714</b>	<b>13.390.236.338</b>	<b>13.383.941.004</b>	<b>13.361.206.073</b>
21526	Otros Gastos Corrientes	110.327.000	87.822.284	87.643.759	86.132.914
21529	Adquisición De Activos No F	173.101.279	135.265.480	135.265.480	46.892.111
21531	<b>Iniciativas De Inversión</b>	<b>729.413.458</b>	<b>496.312.692</b>	<b>404.713.232</b>	<b>356.412.988</b>
<b>21533</b>	Transferencias De Capital	175.479.030	131.281.000	131.281.000	131.281.000
<b>21534</b>	Servicio De La Deuda	1.845.364.786	1.820.428.405	1.820.428.405	1.706.482.475

## **Subvenciones Municipales:**

En cumplimiento a la normativa vigente se podrá otorgar subvenciones por un total de \$ 2.096.380.841, que constituye el 7% del presupuesto municipal vigente. Se excluyen de este límite las subvenciones destinadas a las actividades de educación, de salud, de atención de menores y al Cuerpo de Bomberos.

Los fondos aprobados como subvención 2017 a diversas instituciones y organizaciones ascendieron al 5.7 % (1.709.651.511) del Presupuesto Municipal. De los recursos se obligó, devengó y pagó el 99%.

## **Programas Sociales:**

En el año 2017 se aprobaron recursos por un monto de \$1.042.256.012.

El 84% de los montos aprobados para el desarrollo de Programas Sociales fue destinado a Gastos en Personal, el 11% a Bienes y Servicios de Consumo, 7% a Asistencia Social a Personas Naturales, 1% a la Corporación de Asistencia Judicial y 1% Premios.

Durante el año 2017 se comprometieron recursos del orden del 93% de lo presupuestado, de las cuales se devengó el 99.7% y de estas se pagó el 96%.

PROGRAMAS SOCIALES 2017			
401006	06 PARTICIPACION CIUDADANA	270.523.192	25,96%
401001	01 AREA PROTECCION SOCIAL	183.731.025	17,63%
401007	07 DESARROLLO SOCIAL	142.951.406	13,72%
401008	08 CONTROL DE GESTION	90.881.166	8,72%
401010	10 GESTION Y DIFUSION SOCIAL	89.313.788	8,57%
401004	04 VIVIENDA SOCIAL	70.905.576	6,80%
401003	03 DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	64.780.399	6,22%
401009	09 SEGURIDAD CIUDADANA	43.530.341	4,18%
401005	05 ADULTO MAYOR	38.348.033	3,68%
401012	12 Capacitación COMUNITARIA	24.910.727	2,39%
401013	13 BARRIDO DE CALLE	9.288.102	0,89%
401002	02 INCLUSION SOCIAL	7.188.035	0,69%
401011	11 NAVIDAD	4.262.171	0,41%
401014	14 VIVERO MUNICIPAL	1.024.968	0,10%
401099	099 POR DISTRIBUIR	617.083	0,06%

### Parcialidades Negativas

En la revisión de los Egresos Presupuestarios diciembre de 2017 se observa que se consignan desobligaciones en las siguientes cuentas:

-	215-21-03-001-001	Honorarios a Suma Alzada	\$ -1.285.184
-	215-21-03-00-001	Honorarios Asimilado a Grado	\$ -1.619.001
-	215-21-04-004-001	Honorarios Programas Sociales	\$ -16.458.494
-	215-22-02-002	Textiles, Vestuarios y Calzado	\$ 2.164.605
-	215-22-03	Combustible y Lubricantes	\$ -34.863.067
-	215-22-04-01	Materiales de Uso o Consumo	\$ -444.407
-	215-22-04-009	Materiales y Útiles de Aseo	\$ -793.259
-	215-22-05	Servicios Básicos	\$ -28.529.115
-	215-22-08-001-001	Ser. de Extracción de Aseo Domiciliario	\$ -31.154.840
-	215-22-08-002	Servicio de Vigilancia	\$ -16.179.482
-	215-22-08-003	Servicio de Mantenimiento de Jardines	\$ -45.006.252
-	215-22-08-004	Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público	\$ -14.792.858
-	215-22-08-005	Servicio de Mantenimiento de Semáforos	\$ -5.961.581
-	215-22-08-006	Servicio de Mantenimiento de Señalización	\$ -6.162.200
-	215-22-08-008	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles	\$ -2.584.106
-	215-22-09-999	Otros Arriendos	\$ -11.110.904
-	215-22-11-002-001	Ser. Tec., y Prof. Cursos de Capacitacion	\$ -1.906.432
-	215-22-11-003	Servicios Informáticos	\$ -2.052.532
-	215-22-12-002	Gastos Menores	\$ -6.630.914
-	215-24-01-004-001-029	Unión Comunal Adultos Mayores Las carmelitas	\$ -1.001.631
-	215-24-01-004-001-064	Centro de Madres Villa Tobalaba	\$ -876.000

-	215-24-01-004-001-073	Junta de Vecinos Nro. 13 Villa La Reinas	\$ -1.000.000
-	215-24-01-004-001-085	Comité de Allegados La Reina II	\$ -3.000.000
-	215-24-01-004-001-105	Junta de Vecinos Nro. 3	\$ -1.000.000
-	215-24-01-004-001-107	Junta de Vecinos Nro. 14 Reina Alta	\$ -1.000.000
-	215-24-01-005-001-008	CCPP Talinay La Reina	\$ -1.885.436
-	215-24-03-099	Transf. A Otras Entidades Públicas	\$ -4.774.192
-	215-29-05	Máquinas y Equipos	\$ -1.257.504
-	215-31-02-004-002	Mejoramiento Red Vial Comunal	\$ -6.571.917
-	215-34-07	Servicio de la Deuda	\$-24.936.381

### **Ley 20.237 art. 2 N° 4**

En conformidad a lo expresado en Ley N° 20.237 de fecha 12 Septiembre/07, Art.2 N° 4, que modifica Art.81, inciso primero de la Ley Orgánica Constitucional Municipalidades, N° 18.695, en lo referente a que la Dirección de Control deberá informar los pasivos contingentes derivados entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicios y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual.

- **Informe de obligaciones no devengadas por cuenta** al 31 de diciembre/2017 (se adjunta).
- **Informe de egresos devengados no pagados por cuenta** al 31 de diciembre/2017 (se adjunta).

### **INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES DERIVADOS DE DEMANDAS JUDICIALES EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA AÑO 2017. DIRECCION DE JURIDICO. NO ADJUNTADO A LA FECHA**

#### Juicios Civiles

Juzgado : 18° Civil de Santiago.  
Número de rol : c-2973-2013  
Caratulado : "I. Municipalidad de La Reina con Sociedad Comercial Herrería de José Luis Ltda."  
Materia : Terminación de Contrato de Arrendamiento por Incumplimiento de Contrato  
Cuantía : \$ 670.000.000  
Estado actual : Con fecha 22 de marzo de 2013, se presenta demanda, el día 06 de mayo de 2013 se notifica demanda, se practica primera reconvenición de pago, el cual no se realiza.

El día 10 de mayo de 2013 se llevó a cabo la primera audiencia, donde la demandada contestó interponiendo excepción dilatoria de Litis pendencia, siendo esta rechazada. Posteriormente acompaña minuta de contestación y demanda reconventionalmente. Que corresponde a los siguientes conceptos.

- 1.- Por daño emergente: monto de \$270.000.000 relacionados a obras de ampliación de 269, 4 metros cuadrados con su respectivo mobiliaria.
- 2.- Por concepto de lucro cesante: la suma de \$400.000.000 equivalente a la utilidades progresivas por tratarse de un contrato de plazo fijo cuyo vencimiento se producirá el 30 de noviembre del año 2016,

El día 16 de mayo se realizó la segunda audiencia, el llamado a conciliación de la demanda principal y se presentó excepción de ineptitud del libelo de la demanda reconventional lo que fue rechazado y luego se contestó la demanda reconventional de manera escrita. Se realizó la prueba testimonial ofrecida por la demandada.

El día 23 de mayo se celebró la tercera audiencia, en ella se exhibieron los documentos propuestos en la demanda principal y se recibió la causa a prueba de la demanda reconventional. Se presentó la prueba documental, se llevó a cabo la prueba testimonial de la demandante reconventional y se absolvió posiciones compareciendo el abogado en lugar de don José Luis López Arroyo.

Con fecha 20 de junio de 2013 se realizó la audiencia de designación de peritos decretada en autos, no habiendo acuerdo, el tribunal resolverá.

El día 27 de junio de 2013, el tribunal proveyó que habiendo omitido el llamado a conciliación de la demanda reconventional se cita a las partes para dicho efecto. La resolución nos fue notificada el día 8 de julio.

Con fecha 5 de agosto/2013 se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos respecto de la demanda reconventional, la que no se produce.

Con fecha 29 de agosto/2013 se designa perito tasador a doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, asimismo se designa perito contable a don Fernando Daniel Anania Cornejo.

Con fecha 20 de septiembre de 2013 se realizó la audiencia de designación de peritos decretada en autos, no habiendo acuerdo, el tribunal resolverá.

El día 27 de septiembre de 2013, el tribunal proveyó que habiendo omitido el llamado a conciliación de la demanda reconventional se cita a las partes para dicho efecto. La resolución nos fue notificada el día 8 de julio.

Con fecha 5 de agosto se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos respecto de la demanda reconvenzional, la que no se produce.

Con fecha 29 de agosto se designa perito tasador a doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, asimismo se designa perito contable a don Fernando Daniel Anania Cornejo.

Con fecha 3 de septiembre de 2013 se presenta reposición solicitando se incorpore un plazo para elaborar informe y puntos sobres los cuales debe versar los peritajes.

Con fecha 5 de noviembre de 2013 contraparte evacua traslado de solicitud de ampliación de término probatorio, evacua traslado al nombramiento de perito y evacua traslado a la reposición, presentadas por la municipalidad.

Con fecha 23 de mayo de 2014, parte demandada señala nuevo domicilio de perito tasadora, y solicita ampliación de plazo para evacuar informes de los peritos.

Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 23 de mayo de 2014 (fojas 195) se amplió el plazo para evacuar los informes periciales por el término de 30 días hábiles.

Con fecha 6 de agosto de 2014, la municipalidad presenta escrito solicitando se cite a las partes a oír sentencia.

Proveyendo la presentación del demandado de fecha 26 de diciembre de 2014, déjese sin efecto la citación a las partes para oír sentencia

Con fecha 28 de enero de 2015, la perito judicial, María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, reitera petición de obtener los planos, fotografías y demás antecedentes referentes con el objeto de determinar el monto de la inversión, infraestructura, equipamiento en bienes muebles, realizada en el salón de la Herrería de José Luis de la Aldea del Encuentro. Proveyendo la presentación del perito de fecha 20 de enero de 2015 se solicitó aclarar lo solicitado. Con fecha 26 de marzo de 2015, la perito cumple lo ordenado solicitado por el tribunal con fecha 19 de marzo de 2015. Frente a lo que con fecha 09 de abril de 2015, tribunal proveyó como se pide.

Con fecha 06 de mayo de 2015, la perito arquitecto, fija como fecha para el reconocimiento, el día 19 de mayo de 2015, a las 16:00 horas,

Con fecha 06 de mayo de 2015, perito fija, nuevamente, día y hora para reconocimiento, para el día 19 de mayo de 2015 a las 16:00 hrs. El día 09 de septiembre, el tribunal provee actuación de perito, declarando no ha lugar, atendido la fecha.

Con fecha 11 de junio de 2015 resuelve; “Téngase presente el día y hora señalados para efectuar el reconocimiento”.

Con fecha 25 de junio de 2015, solicitamos citación a oír sentencia.

Con fecha 10 de julio de 2015, el tribunal cita a las partes a oír sentencia, a lo que la parte demandada, con fecha 14 de julio del mismo año, repone.

Con fecha 24 de julio de 2015 tribunal acoge recurso de reposición, dejándose sin efecto la citación a oír sentencia.

Con fecha 31 de julio de 2015 se acompaña informe pericial por parte de la perito, quedando éste en custodia.

Con fecha 08 de enero de 2016, la parte demandada se desiste de la prueba pericial contable, decretada a fojas 188, a lo que el Tribunal resuelve, con fecha 11 de enero de 2016, “previo a proveer, ratifíquese la firma”.

Con fecha 16 de enero de 2016, presentamos recurso de reposición con apelación en subsidio, contra la resolución de fecha 11 de enero de 2016, ya que el Tribunal ordena un trámite que no requiere la ley expresamente y sin otorgar siquiera un plazo de apercibimiento.

Con fecha 20 de enero de 2016, el Tribunal tiene por cumplido lo ordenado con fecha 11 de enero del año en curso, por lo que se tiene a la parte demandada por desistida del informe pericial contable para todos los efectos legales.

Con fecha 25 de enero de 2016, el Tribunal resuelve recurso interpuesto por la Municipalidad, dando no ha lugar a la reposición y concediendo la apelación en el sólo efecto devolutivo.

Con fecha 29 de enero de 2016, depositamos la suma correspondiente para la confección de las compulsas decretadas a fojas 256. Con fecha 04 de abril de 2016 se remite la causa a la Corte de Apelaciones. El 07 de abril de 2016 se certifica la remisión a la Corte de Apelaciones, asignándosele el Rol 3740-2016 al ingresar.

Con fecha 13 de abril de 2016 nos desistimos del recurso en virtud que el Tribunal Aquo habría subsanado el defecto con la dictación de la resolución de fecha 20 de enero de 2016 de fojas 254, solicitando que se le ordene al tribunal de primera instancia dejar sin efecto la resolución de 11 de enero de 2016, para evitar errores procesales.

Con fecha 14 de abril de 2016 la contraparte solicita hacerse parte en el recurso. Con fecha 19 de abril de 2016 la Corte de Apelaciones tiene por desistido el recurso y ordena dejar sin efecto la resolución antes

mencionada. Con fecha 26 de abril se ordena devolver el expediente al 18° juzgado civil.

Continuando con la tramitación de la causa en primera instancia, con Fecha 13 de abril de 2016 presentamos un téngase presente al momento de fallar se desestime la excepción de Litis pendencia, pues el objeto pedido y la causa de pedir no son los mismos ventilados en el juicio de acción de repetición llevado ante el 17° juzgado civil. Además, se acredita la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes, fecha, estipulaciones, modalidades y cumplimiento. Se manifiesta que la contraparte no exhibió la documentación solicitada y que actuó de mala fe al acompañar facturas que no corresponden al local arrendado.

Igualmente se desacreditan las declaraciones de los testigos presentados por la contraria. También se solicita que se desestime la demanda reconvenzional de indemnización de perjuicios presentada y que se condene a la contraparte en costas. Se añade la solicitud de declarar vencido el término probatorio y se pide que se cite a las partes a oír sentencia.

Con fecha 03 de mayo de 2016, se resuelve: “Cúmplase, desglóse desde la resolución recurrida y agréguese a los autos. Proveyendo a nuestra presentación con un téngase presente en lo pertinente; certifíquese lo que en derecho corresponda; al segundo otrosí, se resolverá.

Con fecha 02 de agosto de 2016, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

Con fecha 05 de agosto de 2016, se resuelve el segundo otrosí de la parte demandante de fecha 13 de abril de 2016: “Atendido el estado procesal de la causa, cítese a las partes a oír sentencia”.

Con fecha 10 de agosto de 2016 Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 05 de agosto de 2016, en la que se solicitaba que se citara a las partes a oír sentencia, se señala: “ estese a lo resuelto a fojas 290”.

Con fecha 22 de agosto, se dicta sentencia. En lo resolutivo se señala: “ i. Que se rechazan las tachas de los numerales 6 y 7 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil deducidas en contra del testigo don Fernando Oyarzun Cuevas, que fuera presentado por la parte demandada principal y demandante reconvenzional. ii. Que se rechaza la excepción de Litis Pendencia deducida por la parte demandada principal respecto de la demanda de fojas 26. iii. Que se acoge parcialmente la demanda principal de fojas 26 sólo en cuanto se declara terminado con esta fecha el contrato

celebrado por las partes con fecha 30 de noviembre de 2004; ordenándose a su vez la restitución del inmueble arrendado para el décimo día hábil siguiente de ejecutoriada esta sentencia, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento en caso de ser necesario; rechazándose la demanda de fojas 26 en todo lo demás. iv. Que atendido lo resuelto precedentemente, se omite pronunciamiento respecto de la demanda principal subsidiaria de desahucio. v. Que se rechaza en todas su partes la demanda reconventional deducida a fojas 70 de autos. vi. Que cada una de las partes soportará sus costas.”. Con fecha 26 de agosto de 2016 nos notificamos personalmente de la sentencia.

Con fecha 26 de agosto notificamos a don Manuel George-Nascimento Avendaño de la sentencia, y con igual fecha se notificó personalmente don Erick Vargas Sandoval, abogado de la contraparte.

Con fecha 08 de septiembre de 2016, interpusieron un recurso de apelación que fue acogido el día 13 de septiembre de 2016 y cuyo certificado de pago y confección de compulsas de emitió el 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 se certifica la remisión a la Ilma. Corte de Apelaciones. Con fecha 16 de noviembre de 2016 se le asigna el rol de ingreso a Corte 12.777-2016. Con fecha 18 de noviembre, se hicieron parte. Con fecha 22 de noviembre de 2016 nos hicimos parte en el recurso. Con fecha 09 de diciembre de 2016, autos en relación.

Con fecha 14 de diciembre de 2016 la contraparte solicita en primera instancia que se certifique se elevaron los documentos de custodiados en primera instancia, que se refieren a los medios de prueba.

Con fecha 28 de diciembre de 2016 se remiten a la Corte de Apelaciones, documentos que se encontraban en custodia, a petición de la contraparte.

Con fecha 07 de enero de 2017 solicitamos a la Corte la suspensión de la vista de la causa, que se encontraban en tabla para el día lunes 9 de enero.

Con fecha 09 de enero de 2017 la contraparte solicitada a la contraparte.

Con fecha 13 de enero de 2017 se presenta patrocinio y poder, acredita personaría y delega poder de la actual Directora Jurídico doña María Soledad Ramírez, y delega poder a las abogadas Marta Olguín y Paulina Briones. Con la misma fecha se presenta escrito de solicitud de anuncio de alegatos para la vista de la causa en tabla para el lunes 16 de enero de 2017, séptima sala, décimo lugar.

Con fecha 14 de enero de 2017 la contraparte solicita la suspensión de la vista de la causa del lunes 16 de enero.

Con fecha 16 de enero el tribunal resuelve ha lugar a la suspensión de la vista de la causa del lunes 16 de enero.

Con fecha 18 de enero de 2017 la contraparte solicita nuevamente se dé cuenta de los documentos en custodia que el tribunal a quo debe remitir a la corte y que son de suma importancia para la vista de la causa, ya que en ellos constan los medios probatorios de la misma.

Con fecha 19 de enero de 2017 la contraparte hace presente a la corte de la existencia de un proceso judicial anterior en que la Herrería de José Luis Ltda., fue absuelta por el tribunal de primera instancia, y dado que no existieron recursos dicha sentencia de término tiene efecto de cosa juzgada. Se trata de la causa ROL 183567-2012 ante el 17 Juzgado Civil de Santiago referente a Acción de repetición del impuesto territorial o contribuciones, deducida por la Municipalidad de La Reina en contra de Sociedad Comercial Herrería de José Luis, referente a la propiedad arrendada por esta última y que es materia del presente juicio. Concluye la contraparte que dicha sentencia acredita que la perturbación en el uso y goce del arrendatario ha sido reiterada por parte de la ilustre Municipalidad de La Reina, dado que dicha acción de repetición interpuesta ante el 17 Juzgado Civil de Santiago se funda en el pago efectuado por ésta ante el “inminente remate de la propiedad”, de acuerdo a los considerandos del fallo y que junto con la notificación de remate de la Tesorería de Ñuñoa por demanda de no pago de contribuciones, en contra de don Rolando Rojas y Elvis Bravo, acompañada legalmente ante SS, viene a servir de fundamento de la demanda reconvenzional, deducida conforme al artículo 1933 del Código Civil. Además de esto la contraparte asegura que al hablar de la posibilidad de error para la Municipalidad pone de manifiesto que el “vicio” era conocido por la Municipalidad de la Reina al tiempo del contrato de arrendamiento, o era tal que debió por los “antecedentes preverlo o por su profesión conocerlo”, requisito para que el arrendatario, pueda reclamar, no solo por el daño emergente, sino que también por el lucro cesante.

Con fecha 20 de enero de 2017 se presenta escrito de anuncio de alegatos para la vista de la causa fijada en tabla para el lunes 23 de enero de 2017, séptima sala.

Con fecha 27 de enero de 2017 se presenta, en conjunto con la contraparte un escrito de suspensión de común acuerdo del procedimiento por un plazo

máximo de 60 días contados desde la resolución de la Corte que acoja la petición.

Con fecha 31 de enero de 2017 el tribunal resuelve acoger la petición de suspensión de común acuerdo del procedimiento por un plazo de 60 días, luego de los cuales la causa debe volver a ponerse en tabla.

Con fecha 31 de enero de 2017 el tribunal resuelve acoger la petición de suspensión de común acuerdo del procedimiento por un plazo de 60 días, luego de los cuales la causa debe volver a ponerse en tabla.

Con fecha 3 de mayo de 2017 la contraparte ingresa acompaña documentos.

Con fecha 4 de mayo la causa está en tabla para ser vista en la primera sala, 6to lugar.

Con fecha 4 de mayo la contraparte ingresa escrito de recusación, por lo que la causa no es vista.

Con fecha 5 de mayo la abogada Daniela Lepori asume el patrocinio y poder por la Municipalidad.

Con fecha 5 de mayo la causa está en tabla para ser vista en la séptima sala, 5to lugar.

Con fecha 10 de mayo de 2017 ambas partes suspenden el procedimiento por 30 días de mutuo acuerdo, lo que es resuelto como se pide por la corte con fecha 11 de mayo.

Con fecha 16 de mayo de 2017 Daniela Lepori delega poder al abogado Simón Yévenes por parte de la Municipalidad.

Con fecha 16 de Junio la causa se encuentra en tabla para ser vista el jueves 22 de Junio, Quinta sala, quinto lugar.

Con fecha 20 de Junio el abogado de la apelante ingresa un escrito de téngase presenta y acompaña documentos antes de la vista de la causa.

Con fecha 22 de Junio la causa es alegada, pero se anula la vista por haber participado una abogada que fue recusada anteriormente por la parte apelante.

Con fecha 23 de Junio la causa se encuentra en tabla para ser alegada el jueves 29 de junio Quinta sala, Cuarto lugar.

Con fecha 29 de Junio la causa no se alega por encontrarse sin expediente.

Con fecha 06 de julio, se declara inhabilitado, el Ministro Señor Mario Rojas González, para conocer de la causa.

Con fecha 13 de julio, la causa se encuentra en acuerdo.

Con fecha 13 de julio, queda comparendo de conciliación, a realizarse el 01 de agosto de 2017 a las 13:00 hrs.

Con fecha 20 de julio notifica a la Municipalidad de La Reina la resolución de fecha 13 de julio de 2017.

Con fecha 01 de agosto, se realiza audiencia de conciliación, Luego de sometidas a la consideración de las partes las propuestas del tribunal, estas solicitan una nueva audiencia, la que queda fijada para el día martes 05 de septiembre próximo, a las 13:00 horas.

Con fecha 05 de septiembre, se lleva a cabo la audiencia de conciliación, Luego de sometidas a la consideración de las partes las propuestas del tribunal, estas solicitan una nueva audiencia, la que queda fijada para el día martes 3 de octubre próximo, a las 13:00 horas.

Con fecha 03 de octubre de 2017, se realiza audiencia de conciliación, donde no se llegó a acuerdo y ambos piden a la Corte que se dicte sentencia.

Con fecha 16 de octubre de 2017, la corte señala que, comparte plenamente las consideraciones contenidas en el fallo de primer grado, por lo tanto, se revoca la sentencia de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, escrita a fojas 306, y se declara en su lugar que se rechaza la demanda de terminación anticipada de contrato de arrendamiento deducida por la Ilustre Municipalidad de La Reina en lo principal de la presentación de fojas 26 y la subsidiaria de desahucio del primer otrosí del mismo escrito.

Con fecha 03 de noviembre de 2017, la Municipalidad de La Reina, presenta Recurso de Casación en el fondo, en contra de la sentencia, de fecha 16 de octubre de 2017, concederlo y disponer que se eleven estos antecedentes, a fin de que el tribunal superior, la Excelentísima Corte Suprema, conociendo del Recurso anule el fallo de segunda instancia, y dicte la sentencia de reemplazo correspondiente.

Con fecha 08 de noviembre de 2017, se concede y se elevan los originales a la Excm. Corte Suprema.

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo.  
Número de rol : O-3948-2015.  
Caratulado : "Pedreros/I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Despido Indirecto y Cobro de Prestaciones  
Cuantía : Indeterminada.  
Estado actual : Con Sentencia

Con fecha de 19 agosto de 2015 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Benjamín Pedreros Hurtado

contra la Municipalidad de la Reina por concepto de despido indirecto y cobro de prestaciones.

Con fecha 07 de septiembre fuimos notificados de la demanda, citando a las partes a audiencia preparatoria para el día 09 de octubre de 2015.

Con fecha 02 de octubre de 2015 la Municipalidad de La Reina opone excepción de incompetencia del Tribunal y, en subsidio, contesta demanda.

Con fecha 09 de octubre de 2015, se realiza la audiencia preparatoria, llamando a las partes a conciliación y, frustrada ésta, se fijan los hechos a probar.

Además, las partes ofrecen los medios probatorios de los cuales se valdrán en el proceso de autos.

Con fecha 16 de noviembre de 2015 se realiza audiencia de juicio, instancia en que se incorpora la prueba documental ofrecida por la parte demandante y demandada. También se realiza la prueba confesional, compareciendo el demandante, don Benjamín Pedreros Hurtado.

Atendido a que no hubo recepción de todos los oficios solicitados, se suspendió la audiencia de juicios, quedando como fecha para su continuación, el día 27 de noviembre de 2015.

Con fecha 27 de noviembre de 2015 se realiza la continuación de la audiencia de juicio, en la cual declaran los testigos de ambas partes y se realizan las observaciones a la prueba y alegatos de clausura, tanto de la parte demandante como demandada.

Finalmente, el Tribunal fija como fecha de notificación de la sentencia el día 16 de diciembre de 2015.

Con fecha 23 de diciembre de 2015 el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo fija nuevo día para la dictación de la sentencia, quedando la notificación de la misma para el día 28 de diciembre de 2015.

Con fecha 29 de diciembre de 2015 el Tribunal dicta y notifica sentencia declarando;

- 1) Que se declara que entre don Benjamín Jorge Pedreros Hurtado y Municipalidad de La Reina, existió un contrato de trabajo y el que terminó por renuncia del trabajador, en consecuencia se hace lugar a la demanda, solo en cuanto se condena al demandado al pago de las siguientes prestaciones:
  - a) \$896.513 por concepto de feriado anual (42 días)
  - b) \$211.190 por concepto de perjuicios producto del accidente.

- c) Se ordena el entero de las cotizaciones de salud del actor Isapre Consalud por todo el tiempo trabajado, esto es, entre 1 de julio de 1996 al 17 de agosto de 2015, atendido lo razonado en el motivo vigésimo. Además de las cotizaciones previsionales en AFP modelo que se determinen en la etapa de cumplimiento.
- 2) La suma referida deberá pagarse reajustadas en los términos del artículo 63 del Código del trabajo.
  - 3) Que no se condena en costas a la demandada por haber tenido motivo plausible para litigar y no haber sido totalmente vencida.
  - 4) Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo resuelto en ella dentro de quinto día, en caso contrario se dará inicio a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 462 del Código del Trabajo.
  - 5) Devuélvanse los documentos a las partes una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Con fecha 12 de enero de 2016, tanto la parte demandante como demandada, interponen recurso de nulidad contra la sentencia definitiva del fecha 29 de diciembre de 2015.

Con fecha 13 de enero de 2016, el Tribunal de Primera instancia concede ambos recursos de nulidad.

Con fecha 19 de enero de 2016, ingresan ambos recursos de nulidad a la Corte de Apelaciones, bajo el Rol 92-2016.

Con fecha 22 de enero de 2016, nos hacemos parte del recurso, mientras que la parte contraria (demandante), lo hace con fecha 26 de enero del año en curso.

Con fecha 04 de marzo de 2016, la Corte de Apelaciones declara admisibles los recursos de nulidad interpuestos por la parte demandada y demandante, contra la sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago

Con fecha 06 de mayo de 2016 se entrega el proyecto de fallo. Con fecha 06 de septiembre se dicta sentencia señalando que se rechazan los recursos de nulidad deducidos por la parte demandada y demandante.

Con fecha 23 de junio de 2016 la contraparte interpone recurso de unificación de jurisprudencia, el que con fecha 01 de septiembre de 2016 se declara inadmisibles, devolviéndose el expediente por interconexión a

primera instancia el 08 de septiembre de 2016, llegando a primera instancia con fecha 03 de octubre de 2016.

Con fecha 07 de octubre de 2016, se resuelve en primera instancia: "Cúmplase. Para los solos efectos computacionales, certifíquese la ejecutoriedad de la sentencia definitiva de autos".

Con fecha 23 de noviembre de 2016, la contraparte solicita que se certifique ejecutoria de la sentencia definitiva y que se remita la causa al juzgado de cobranza laboral competente.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, se resuelve: "A lo principal: certifíquese lo que corresponda por ministro de fe. Al otrosí: se resolverá en su oportunidad".

Con fecha 5 de enero de 2017 se certifica que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.

Con fecha 16 de enero de 2017 se Certifica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 462 del Código del Trabajo, que hasta el día 14 de enero de 2017, en causa RIT O-3948-2015, habiéndose revisado los términos dispuestos en sentencia de autos, no se ha acreditado, en el sistema Sitla, el cumplimiento íntegro de lo ordenado.

Con fecha 19 de enero de 2017 ingresa la causa al juzgado de cobranza laboral y previsional con rol C-309-2017.

Con fecha 25 de enero de 2017 el tribunal ordena practicarse la liquidación del crédito por la unidad de liquidación.

Con fecha 27 de enero de 2017 el tribunal ordena se requiera a don Raúl Donckaster, en representación de Ilustre Municipalidad de La Reina, para que dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 466 del Código del Trabajo, pague a don Benjamín Jorge Pedreros Hurtado, o a quién sus derechos represente, la suma de \$1.234.831 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y uno pesos), más reajustes, intereses y costas de la ejecución. La liquidación del crédito deberá notificarse por carta certificada a las partes, la que se tendrá por aprobada si en el plazo de cinco días no fuere objetada en los términos que dispone el artículo 469 del Código del Trabajo. Asimismo, junto con la liquidación se notificará el requerimiento al demandado, quién tendrá el plazo de cinco días para oponer las excepciones de conformidad a lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo.

Con fecha 31 de enero de 2017 se deja constancia del ingreso de carta certificada a correos de Chile, que contiene resolución de 27 de enero y

actuación de 25 de enero, dirigida a doña Sofía Nogueira; y la misma carta dirigida a don Giorgio Marino Andrade, Abogado Patrocinante del demandante de autos.

Con fecha 9 de febrero de 2017 se acompaña cheque por la suma de \$1.234.831.- serie LR6 0022740 de la cuenta corriente N° 36078311 del banco Corpbanca, a nombre de don Benjamín Pedreros Hurtado, solicitando sea entregado al demandante o a su representante contra firma de respectivo recibo y se solicita al tribunal tener por cumplido el pago. Con la misma fecha el tribunal emite certificado de recepción de cheque.

Con fecha 13 de febrero de 2017 el tribunal resuelve que no constando en autos, la representación que invoca doña María Soledad Ramírez, constituya en forma patrocinio y poder, dentro de tercero día, bajo apercibimiento del inciso cuarto del artículo 2 de la Ley 18.120. Sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, y a fin de evitar mayores dilaciones que perjudiquen a la parte ejecutante, téngase por acompañado cheque por la suma de \$1.234.831. Custódiese y hágase entrega del documento a su beneficiario o a quien sus derechos represente, dejándose constancia en autos.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se deja constancia en autos que el demandante don Benjamín Pedreros Hurtado retira conforme el cheque del tribunal.

Con fecha 19 de mayo de 2017, el demandante ingresa escrito, solicitando se decrete cumplimiento a la sentencia que se encuentra pendiente de cumplirse lo expresado en el citado considerando en su letra C), donde se ordena el entero de las cotizaciones de salud del actor Isapre Consalud por todo el tiempo trabajado, esto es entre el 01 de julio de 1996 al 17 de agosto de 2015, atendido en lo razonado en el motivo vigésimo, además de las cotizaciones previsionales en AFP Modelo que se determinen en la etapa de cumplimiento.

Con fecha 23 de mayo de 2017, se da No ha lugar el escrito presentado anteriormente por el demandante, por improcedente. Sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, se hace presente al actor que existe una vía especializada para sostener la alegación que refiere en su solicitud según lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.322.

Con fecha 31 de mayo de 2017, el demandante, ingresa escrito, solicitando decretar la notificación a Isapre Consalud, a objeto que ésta

proceda a entablar la acción ejecutiva correspondiente para que mi ex empleador cumpla con dicho entero.

Con fecha 06 de junio de 2017, le dan no ha lugar, ha escrito presentado, comparezca en forma legal.

Con fecha 13 de junio, se presenta en forma el escrito solicitando decretar la notificación a Isapre Consalud.

Con fecha 19 de junio de 2017, da no ha lugar a solicitud porque existe una vía especializada para llevar a efecto la solicitud planteada según lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.322.

Con fecha 11 de agosto de 2017, ingresa nuevamente escrito, solicitando decretar la notificación a Isapre Consalud, a objeto que ésta proceda a entablar la acción ejecutiva correspondiente para que mi ex empleador cumpla con dicho entero.

Con fecha 11 de agosto de 2017, nuevamente le dan no ha lugar a lo solicitado

Juzgado : 15° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-4671-2016.  
Caratulado : "Cairel/i. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios  
Cuantía : \$ 35.237.000  
Estado actual : Etapa de Prueba

Con fecha 12 de febrero de 2016, ingresa demanda al 15° Juzgado Civil de Santiago, interpuesta por Nallivi Machori Magaly Cairel Díaz contra la Municipalidad de La Reina, por concepto de indemnización de perjuicios por daño material y daño moral.

Con fecha 07 de marzo de 2016, fuimos notificados de la demanda. Posteriormente, la Dirección Jurídica se contactó con la compañía de seguros Mapfre, para activar el seguro correspondiente y realicen las gestiones pertinentes en la causa en cuestión.

Con fecha 30 de marzo de 2016, se presenta escrito de patrocinio y poder, designando como abogado patrocinante de la causa y confiriéndole poder, a don Luis Javier Sandoval Olivares, Juan Manuel Pérez Bengolea y doña Mildred Barrientos Sepúlveda.

Con misma fecha, presentan contestación de la demanda.

Con fecha 04 de abril de 2016 se tiene presente el patrocinio y poder presentado, también la personería y se tiene por acompañado el

documento en que consta con citación. Igualmente, se tiene por contestada la demanda y se da traslado para la réplica y se rechaza la objeción planteada, certificándose con la misma fecha que fue presentada por buzón.

Con fecha 12 de abril de 2016 se presenta la réplica. Con fecha 14 de abril de 2016 se tiene por evacuado el trámite de réplica y se confiere traslado para la duplica. Con fecha 22 de abril de 2016 se presenta la duplica.

Con fecha 27 de abril se tiene por evacuada la duplica y se cita a audiencia de conciliación. Con fecha 25 de mayo se notifica a la parte demandante.

Con fecha 31 de mayo de 2016 se presentan delega poder para representar a ambas partes y se efectúa el comparendo de conciliación con la asistencia de todas las partes, sin producirse esta.

Con fecha 14 de septiembre de 2016 se solicita que se reciba la causa a prueba, concediéndose esta petición con fecha 27 de septiembre de 2016.

Con fecha 27 de septiembre de 2016, se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

- “1.- Forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos acaecidos con fecha 11 de noviembre de 2015 y que motivan la presente causa.
- 2.- Hechos que configuran la falta de servicio alegada por el demandante.
- 3.- Hechos que constituyen la falta de legitimidad pasiva alegada por el demandado.
- 4- Existencia de daños sufridos por la demandante atribuibles a los hechos anteriormente mencionados. En la afirmativa, naturaleza y evaluación de los mismos.
- 5.- Relación de causalidad entre los hechos acaecidos el 11 de noviembre de 2015 y los daños alegados por la actora.”

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se notifica a Gonzalo Arriagada y a Sebastián Varas.

Con fecha 06 de 2016 la contraparte repone y en subsidio apela el auto de prueba.

Con fecha 12 de diciembre de 2016, se provee: “Previo a resolver, acompáñese materialmente en autos, por el ministro de fe actuante, atestados receptoriales donde conste notificación de la interlocutoria de prueba a ambas partes del juicio.”

Con fecha 19 de diciembre de 2016: "A fojas 70, a lo principal: traslado; al otrosí: se resolverá".

Con fecha 29 de diciembre de 2016 el tribunal resuelve la reposición estableciendo: A fojas 76: Téngase por evacuado el traslado conferido. Estese a lo que se resolverá. Vistos: Atendido el tenor de la discusión que se ha seguido en autos, especialmente a la controversia expresa que la parte demandada ha levantado respecto de la totalidad de la relación fáctica expuesta en la demanda y réplica; atendido, además, que la lógica impide la prueba de un hecho negativo, como también apunta la demandada, se acoge la reposición impetrada y, en consecuencia, modifíquese la interlocutoria de prueba de fojas 69, fijándose como nuevo punto 1:

1°.- Efectividad de haber ocurrido un accidente peatonal el día 11 de noviembre de 2015 que involucra a las partes en juicio. En la afirmativa, hechos y circunstancias que lo rodean. En cuanto al punto 3 de fojas 69, este se elimina por cuanto la discusión de la legitimidad pasiva de la persona demandada se subsume al punto 1 antedicho. Rija en lo demás la resolución aludida. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Volviendo al cuaderno principal, con fecha 19 de enero de 2017 la contraparte solicita se cite a absolver posiciones al representante legal de la Municipalidad Señor Raúl Donckaster al tenor del pliego que se acompaña en sobre cerrado. Con la misma fecha la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 20 de enero de 2017 solicitamos la absolución de posiciones de la demandante Sra. Nallivi Cairel.

Con fecha 24 de enero de 2017 el tribunal provee: como se pide a la solicitud de la contraparte de citar al representante legal de la municipalidad a absolver posiciones el quinto día hábil de notificada la resolución a las 8:30 horas.

Con fecha 26 de enero de 2017 el tribunal provee como se pide a la solicitud de la municipalidad de citación a absolver posiciones el quinto día hábil de notificada la resolución a las 8:30 horas.

Con fecha 27 de enero de 2017 se hace presente por la Municipalidad el hecho de ya no ser el alcalde la persona citada por la contraparte, por lo que no es posible su comparecencia.

Con fecha 2 de febrero de 2017 el tribunal resuelve no ha lugar en la forma solicitada, pídase lo que en derecho corresponda.

Con fecha 6 de febrero de 2017 se ingresa escrito de observaciones a la prueba.

Con fecha 8 de febrero de 2017 la contraparte ingresa escrito de observaciones a la prueba y un téngase presente en relación al error de individualización de la persona del representante legal de la Municipalidad.

Con fecha 9 de febrero de 2017 el tribunal resuelve no ha lugar por extemporáneo.

Con fecha 15 de febrero de 2017 el tribunal tiene por modificada la solicitud de la contraparte de absolución de posiciones en el sentido de la individualización del representante legal de la municipalidad.

Con fecha 22 de mayo de 2017 la contraparte ingresa un escrito de delega poder, el que es proveído con fecha 30 de mayo de 2017.

Con fecha 04 de agosto de 2017, la demandante, ingresa escrito alegando entorpecimiento, y señala un término probatorio especial, fijando nuevo día y hora para la audiencia de absolución de posiciones.

Con fecha 09 de Agosto de 2017, el tribunal resuelve, teniendo presente el mérito de las alegaciones del demandante y el estampado receptorial de fecha 27 de julio de 2017, se acoge el entorpecimiento alegado, fijando como nueva fecha para la celebración de la absolución de posiciones solicitada por el actor el día a viernes 18 de agosto de 2017 a las 09:00 horas.

 Con fecha 23 de agosto de 2017, el absolvente no compareció a la espera de la segunda audiencia de la absolución.

Con fecha 28 de agosto el tribunal da fecha para la segunda audiencia de absolución, quedando para el día 13 de noviembre de 2017 a las 09:00 hrs.

Con fecha 10 de noviembre la parte demandada, presenta escrito solicitando que se sustituya el apoderado que absolverá posiciones indicando que absolverá posiciones en representación de la demandada Municipalidad de La Reina el Sr. Ignacio Javier Vio Barraza.

Con fecha 13 de noviembre de 2017, se rechaza la solicitud.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, la parte demandante, solicita Que en virtud del estampado receptorial de fecha 13 de noviembre de 2017 suscrito por la Receptora Judicial doña Namur Arenas Escudero, el que

certifica haberse realizado el segundo llamado a absolver posiciones al Representante Legal de la I. Municipalidad de La Reina como parte demandada, sin que éste hubiera comparecido, vengo en solicitar a SS. , se abra el sobre que contiene el pliego de posiciones y se haga efectivo el apercibimiento del artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, dando por confesos todos los hechos afirmados en el escrito que contiene las posiciones y que ha sido acompañado por esta parte.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, la parte demandada presenta Recurso de Reposición con Apelación subsidiaria.

Con fecha 24 de noviembre el Tribunal, acoge Recurso de Reposición.

Juzgado : 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago  
Número de rol : M-1189-2016.  
Caratulado : "Cepeda con GVL Comao S.A."  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Terminada

Con fecha 04 de septiembre de 2016 ingresa la demanda en procedimiento monitorio interpuesta por don Víctor Alejandro Cepeda Salinas en contra de Servicios Industriales GVL Comao S.A., y además demanda por responsabilidad solidaria en la obligaciones laborales a la Municipalidad de La Reina.

El total de las prestaciones adeudadas, sin considerar el monto de la sanción de nulidad del despido ni el monto de las cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía adeudadas, ni las costas, reajustes e intereses, se fija la cantidad de \$1.148.400.

Con fecha 08 de junio de 2016 se acoge la demanda, el 23 de septiembre de 2016 reclama la resolución que indica pues la contraparte estima que la resolución no se ajusta a derecho.

Con fecha 24 de junio de 2016 se cita a las partes a la audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 12 de julio de 2016. En ella la parte demandante se desistió de las acciones en contra de la Municipalidad de la Reina y se determina que cada parte pague sus costas.

Con fecha 15 de julio 2016 se da cuenta de pago de avenimiento por la suma de \$300.000.

Con fecha 18 de julio de 2016 se tuvo presente el pago hecho por transferencia electrónica.

Juzgado : Centro de Medidas Cautelares Juzgados de Familia de Santiago  
Número de rol : F-4475-2015.  
Caratulado : "Hurtubia con Lira."  
Materia : Violencia Intrafamiliar  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Terminada

Con fecha 30 de abril de 2015 se presenta la demanda a raíz de una denuncia voluntaria de doña Marcela Hurtubia Silva, trabajadora social de la Municipalidad de La Reina en contra de doña Noelia Lira Valenzuela, por ejercer maltrato físico contra doña Gloria Rojas Garcés.

Con fecha 04 de mayo de 2016 nos hicimos parte en la causa

Con fecha 12 de mayo de 2016 la curadora ad litem de la presunta víctima evacua traslado. El 17 de mayo de 2016 la demandada solicita se falle el incidente de incompetencia absoluta opuesta por esa parte. Con fecha 17 de mayo de 2016 se resuelve estese al mérito de autos.

Con fecha 19 de mayo de 2016 se solicita incidente de nulidad de todo lo obrado por la demandada. Con fecha 20 de mayo se provee no ha lugar, este a lo ya resuelto. Con fecha 20 de mayo la demandada solicita recusación graciosa y da excusas al tribunal por errores en la redacción de la demanda incidental.

Con fecha 25 de mayo de 2016 se resuelve no ha lugar, estese a lo ya resuelto con fecha 20 y 16 de mayo del presente. Se apercibe al abogado de la parte requerida lo dispuesto en el artículo 88 del código de procedimiento civil.

Con fecha 26 de mayo la demandada solicita que se alce la medida cautelar. Con fecha 27 de mayo solicitamos se hagan efectivas las notificaciones de las resoluciones del tribunal a los correos electrónicos señalados.

Con fecha 27 de mayo se resuelve el escrito del 26 de mayo como no ha lugar por improcedente, estese a lo ya resuelto, y el nuestro como se pide, modifíquese en SITFA.

Con fecha 01 de junio de 2016 se adjunta informe del SENAMA y se tiene presente.

Con fecha 13 de junio de 2016 se acompaña informe de la Corporación de Desarrollo Salud de La Reina.

El día 21 de junio de 2016 se realiza audiencia de juicio, citándose para su continuación para el día 29 de julio de 2016 y, se renueva la medida cautelar.

Con fecha 24 de junio la contraria presenta recurso de apelación en contra de la renovación de la medida cautelar, el cual se admite a tramitación y se eleva a la Corte de Apelaciones. La Municipalidad de La Reina presenta un recurso de hecho, el que ingreso el 31 de mayo de 2016, asignándosele el rol 1421 -2016 y que se encuentra en relación con fecha 29 de junio de 2016, sin verse la causa en virtud a la sentencia de fecha 05 de septiembre de 2016.

Con fecha 24 de junio de 2016, la contraria presenta incidente de cosa juzgada. Con fecha 04 de julio de 2016 Confiérase traslado a la parte demandante a fin que exponga lo que concierna a sus derechos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de resolverse de oficio en su rebeldía.”

Con fecha 06 de julio de 2016 solicitamos que se corrija de oficio la resolución de 04 de julio de 2016, que proveyó incidente fuera de audiencia de 24 de junio sin haber acreditado depósito en cuenta corriente que los habilite para poder volver a incidentar luego de haber perdido más de dos incidentes.

Con fecha 14 de julio de 2016 la contraparte acompaña boleta de consignación por 1.5 UTM. La Municipalidad evacua traslado, oponiéndose al incidente de cosa juzgado, el cual no acoge el tribunal.

Con fecha 21 de julio de 2016 se señala: “ Atendido el tenor del recurso de apelación interpuesto el día veinticuatro de junio pasado, vuelvan los autos a primera instancia a fin que se transcriba en forma íntegra la audiencia de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en especial, aquella parte que tenga relación con la resolución recurrida. Cumplido lo anterior, re elévese.”.

Con fecha 09 de agosto de 2016 se cita a las partes a una nueva audiencia de juicio para el día 25 de agosto del presente año, a las 13:30 horas.

Con fecha 17 de agosto de 2016 la Corte resuelve: “Vuelvan nuevamente los autos a su tribunal de origen vía sistema de interconexión, a fin que el respectivo Juez de la instancia adopte las medidas conducentes para que

se dé estricto cumplimiento a lo decretado en resolución de veinte de julio pasado. Hecho, re elévase y tráigase la presente causa a la Sala tramitadora conjuntamente con el recurso de hecho IC N°1837-2016. N°Familia-1813-2016”.

Con fecha 25 de agosto de 2016 se celebra la audiencia de juicio, dictándose veredicto, desestimando la denuncia por no concurrir el requisito de parentesco entre las partes.

Con fecha 26 de agosto de 2016 la contraparte solicita el veredicto transcrito de la audiencia del 25 de agosto y copia del audio. Con igual fecha, solicitan que se informe por medio de oficio a Carabineros sobre la orden que dejo sin efecto todas las medidas cautelares.

Con fecha 16 de septiembre de 2016 la contraparte revoca el poder de la abogado Isabel Romero y se lo otorga don Sergio Reyes Scantlebury.

Con fecha 21 de septiembre de 2016 se dicta sentencia. La cual es notificada por correo con fecha 22 de septiembre de 2016.

Con fecha 26 de septiembre de 2016 se tiene presente oficio evacuado por la 16° Comisaria de Carabineros, estese al estado procesal de la causa.

Con fecha 29 de septiembre de 2016, la Corte de Apelaciones resuelve: “Atendido el mérito del Ingreso Corte N° 1813-2016, tenido a la vista, del cual se desprende que la resolución recurrida por la parte demandada, corresponde a la corrección de la transcripción del acta de audiencia celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, de idéntica naturaleza a la de autos, vuelvan estos autos a primera instancia, por el término de 48 horas, a fin que la señora Jueza a quo provea como en derecho corresponda la presentación efectuada por la abogado de la parte demandada, de fecha cuatro de agosto del año N°Familia-2195-2016. (Devuelve I.C.N°s 2207-2016, 1837-2016 y 1813-2016)”

Con fecha 03 de octubre de 2016, la contraparte solicita que se dé cumplimiento al fallo alzándose las medidas cautelares sobre el inmueble.

Con fecha 04 de octubre de 2016, interpusimos recurso de apelación contra la sentencia.

Con fecha 07 de octubre de 2016, se acoge el recurso interpuesto por la Municipalidad

Con fecha 17 de octubre de 2016, la contraparte interpone un recurso de aclaración o enmienda, respecto de la fecha de la notificación de la sentencia.

Con fecha 20 de octubre de 2016, se resuelve que se ha confundido el abogado de la demandada la lectura de SITFA “fecha de trámite” con la “fecha de notificación”, en virtud de ello, no ha lugar a lo solicitado. Adjúntese print de pantalla”. A misma data, la contraparte presenta el desistimiento de la aclaración.

Con fecha 21 de octubre de 2016: “Estese a lo resuelto”.

Con fecha 27 de octubre de 2016, la contraparte solicita revocar la ratificación de la denuncia hecha con fecha 22 de abril de 2015.

Con fecha 04 de noviembre de 2016, se resuelve: “atendido al estado procesal de la causa, no ha lugar”.

Con fecha 15 de Noviembre de 2016, la Itma. Corte de Apelaciones resuelve: “Con el mérito del escrito Folio 345.794, “se desiste de apelación”, reanúdese el procedimiento. Proveyendo al escrito Folio 345.794: a sus antecedentes y téngase al recurrente por desistido del recurso de apelación interpuesto con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en contra de lo pertinente de la resolución dictada en la audiencia del día veintiuno, del mismo mes y año, del Centro de Medidas Cautelares. A los escritos Folio 353.273 y 391.254: con el mérito de lo resuelto, ocúrrase ante quien corresponda. Al escrito Folio 391.759: estese a lo resuelto. Ejecutoriada la presente resolución, certifique el señor Secretario lo que corresponda y agréguese copia autorizada de la presente resolución y del respectivo certificado al Recurso de Hecho N°1837-2016. Hecho, remítanse conjuntamente a esta Sala Tramitadora para los fines que correspondan. Regístrese y devuélvase, en su oportunidad. N°Familia-1813-2016 (con I. Corte 1837, 2195 y 2207, todos año 2016). “

Con fecha 15 de Noviembre de 2016, el Centro de Medidas Cautelares, resuelve: “Téngase por recibidos los antecedentes de la Itma Corte de Apelaciones de Santiago. Cúmplase”.

Rol Corte de Apelaciones N°: 2751-2016, sobre sentencia definitiva:

Con fecha 12 de octubre de 2016 ingresó el recurso.

Con fecha 17 de octubre se hacen parte recurrente y recurrido.

Con fecha 25 de octubre de 2016 autos en relación.

Con fecha 18 de noviembre de 2016 se resuelve téngase presente.

Con fecha 12 de diciembre de 2016 se presenta recusación.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 alegatos.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se confirma la sentencia de primera instancia, sin costas.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se tienen por recibidos los antecedentes de la Corte de Apelaciones.

Con fecha 5 de enero de 2017 la contraparte solicita que se certifique que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

Con fecha 6 de enero de 2017 el tribunal resuelve que se certifique lo anterior.

Con fecha 17 de enero de 2017 el tribunal resuelve que no es posible certificar lo pedido dado que hay recursos pendientes.

Con fecha 26 de enero de 2017 el tribunal resuelve que habiéndose incurrido en un error de hecho en la resolución que antecede y atendidas las facultades correctivas del procedimiento establecidas en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, déjese sin efecto y en su lugar se provee: A la presentación folio N°415235; atendido el mérito de lo expuesto por el compareciente, téngase a la parte demandada por desistida del recurso de apelación interpuesto con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en contra de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Con fecha 31 de enero de 2017 la contraparte vuelve a solicitar la certificación de la ejecutoria de la sentencia dictada el 5 de Septiembre de 2016.

Con fecha 2 de febrero de 2017 el tribunal resuelve Como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe del Centro de Medidas Cautelares a fin que certifique lo que en derecho corresponda sobre lo solicitado por la parte.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se certifica que la resolución de 5 de septiembre de 2016 no tiene recursos pendientes.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se recibe oficio de la 16° comisaria de Carabineros de la Reina solicitando información respecto de la vigencia de la medida cautelar dictada en la presente causa, que aún se encontraba vigente en sus registros.

Con fecha 3 de marzo de 2017 el tribunal resuelve Téngase presente oficio evacuado por la 16 Comisar a de Carabineros de La Reina. Como se pide, se informa que con fecha 21 de septiembre del a o 2016, se rechaza la presente causa, motivo por el cual, se dejan sin efecto las medidas cautelares decretadas en autos.

Con fecha 8 de marzo de 2017 la 16° comisaria de Carabineros de la Reina certifica que se deja sin efecto la medida cautelar.

Con fecha 8 de marzo de 2017 el tribunal resuelve a sus antecedentes.

Juzgado : 10° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-8797-2016.  
Caratulado : "Lira con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Medida Prejudicial  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual :

Con fecha 08 de abril de 2016 ingreso la demanda de medida prejudicial, que pretende demandar posteriormente una indemnización de perjuicios debido a la denuncia que motivó la demanda F-4475-2015.

Con fecha 19 de abril de 2016 se le da curso a la medida prejudicial, la que se notifica el 22 de abril de 2016.

Con fecha 27 de abril de 2016 se lleva a cabo la audiencia de exhibición de documentos y se solicita suspensión a efectos de reunir la totalidad de los documentos requeridos. En la misma oportunidad

Con fecha 04 de mayo de 2016 se efectúa la audiencia y se provee que se deja sin efecto la resolución 19 de abril de 2016, que accedió a la exhibición documental, dejándosela sin efecto.

Con fecha 21 de abril de 2016 se notifica a ambas partes de la resolución de fs. 14 fecha 19 de abril de 2016.

Con fecha 27 de abril de 2016 se lleva a efecto la audiencia de exhibición de documentos, con la asistencia de ambas partes, quienes de común acuerdo solicitan suspender la audiencia para efecto de reunir la totalidad de los documentos requeridos. El Tribunal provee: "como se pide".

Con fecha 27 de abril de 2016 presentamos patrocinio y poder, en el primer otrosí: Acompaña documento y acredita personería, en el segundo otrosí: delega poder y en el tercer otrosí repone contra el auto de fecha 19 de abril de 2016.

Con fecha 04 de mayo de 2016 se acoge el recurso de reposición presentado por la abogada Nogueira y en su lugar se declara; que se deja sin efecto la resolución de 19 de abril de 2016, que accedió a la exhibición documental, dejándosela sin efecto.

Con fecha 08 de julio de 2016 la contraparte solicita copias autorizadas.

Con fecha 15 de julio de 2016 se resuelve: "Como se pide, dese copias autorizadas a su costa".

Con fecha 13 de febrero de 2017 se certifica por el tribunal la autorización de poder de doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olguín y Paulina Briones.

Con fecha 24 de agosto de 2017, se archiva el expediente.

Juzgado : 20º Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-23.911-2016  
Caratulado : "Lira con Hurtubia/Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Etapa de Discusión

Con fecha 27 de septiembre de 2016 ingresó la demanda, solicitando que se condene en forma solidaria a indemnizar los probables daños y perjuicios causados a la actora, en la suma de \$21.000.000 por daño emergente y \$85.000.000 por daño moral o la suma que el tribunal determine.

Con fecha 26 de octubre de 2016 se da curso a la demanda.

Con fecha 03 de noviembre de 2016 se notifica a Marcela Hurtubia y búsqueda negativa para don Jorge Cordova, Administrador municipal.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 la contraparte solicita oficio a la Municipalidad de La Reina respecto del estatus laboral de la Sra. Hurtubia.

Con fecha 17 de noviembre de 2016 se corrige el estampado receptorial.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se provee: "A fojas 49, presentación de fecha 14/11/2016; A lo principal; como se pide ofíciase a la Ilustre Municipalidad de La Reina, a fin de que dentro de sus posibilidades informe al tenor de lo solicitado; Al otrosí; por acompañados los documentos con citación."

Con fecha 07 de diciembre de 2016 se nos notificó.

Con fecha 23 de diciembre de 2016 interpusimos excepción mixta de cosa juzgada.

Con fecha 28 de diciembre de 2016 se oficia a la Municipalidad de la Reina sobre los siguientes puntos: Cual es o ha sido, el status laboral de la funcionaria municipal, doña Marcela del Transito Hurtubia Silva, Rut:

7.629.762-2, desde el día 22 de abril del 2016, a la fecha de la contestación del informe requerido, y 2. Cuáles son las funciones específicas, de la funcionaria demandada según su contrato de trabajo o las instrucciones particulares de su jefatura.-

Con fecha 10 de enero de 2017 la parte demandante solicita al tribunal que tenga a la vista los antecedentes de todas las sentencias judiciales anteriores pertinentes a los hechos materia de este juicio. Con fecha 11 de enero de 2017 la demandante acompaña documento público con citación.

Con fecha 12 de enero de 2017 el tribunal resuelve A fojas 77, presentación de fecha 23/12/2016; A lo principal; por interpuesta excepción mixta, se resolverá en definitiva, traslado para la réplica; Al primer otrosí; por acompañados la personería con citación; Al segundo otrosí; por acompañados los documentos con citación; Al tercer otrosí; Téngase presente. A fojas 110, presentación de fecha 23/12/2016; A lo principal; por interpuesta excepción mixta, se resolverá en definitiva, traslado para la réplica; Al primer otrosí; por acompañados los documentos con citación.

Con fecha 16 de enero de 2017 la contraparte repone la resolución anterior.

Con fecha 17 de enero de 2017 se presenta patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olguín y Paulina Briones.

Con fecha 23 de enero de 2017 la contraparte alega la cosa juzgada y amplía la demanda.

Con fecha 27 de enero de 2017 el tribunal resuelve A fojas 150, presentación de fecha 18/01/2017 por la parte demandada de Marcela Hurtubia Silva; Se tiene por interpuesto y se acoge, recurso de reposición, respecto de lo señalado por la parte demandada en contra de la resolución de fojas 145, por lo que se deja sin efecto la resolución en lo concerniente al traslado para la réplica, modificándose la resolución y se ordena contestar derechamente la demanda, sin perjuicio de los que se resolverá a continuación; Al otrosí; este al mérito de autos. A fojas 152, presentación de fecha 23/01/2017 de la parte demandante; A lo principal; atendido lo dispuesto en el art. 261 del C.P.C., se rechaza la solicitud de ampliar la demanda; Al otrosí; este al mérito de autos.

Con fecha 2 de febrero de 2017 se acompaña boleta de consignación por el pago de compulsas.

Con fecha 14 de febrero de 2017 se tiene presente el pago de las compulsas.

Con fecha 14 de febrero se acompaña documento evacuando oficio 02/2017.

Con fecha 14 de febrero contesta demanda la Municipalidad de la Reina y también contesta demanda doña Marcela Hurtubia.

Con fecha 20 de febrero de 2017 el tribunal resuelve tener por contestada la demanda y da traslado para la réplica.

Con fecha 28 de febrero de 2017 la contraparte evacua replica a ambas contestaciones y controvierte los hechos de las excepciones mixtas.

Con fecha 9 de marzo de 2017 se tiene por evacuada la réplica y se da traslado para la dúplica.

Con fecha 10 de marzo de 2017 la contraparte ingresa escrito de acompaña documentos, se ordene rectificar un error de copia y desiste de la apelación de fojas 154.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se tiene por desistida la apelación.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se evacua la dúplica.

Con fecha 14 de marzo de 2017 la contraparte solicita al tribunal se confiera traslado de excepciones mixtas.

Con fecha 15 de marzo de 2017 el tribunal resuelve A fojas 235, presentación de fecha 13/03/2017; téngase por evacuada la duplica de la Ilustre Municipalidad de La Reina. A fojas 237, presentación de fecha 14/03/2017; Atendido el mérito de autos y con la finalidad de evitar futuras nulidades, con esta fecha se confiere traslado respecto de las excepciones mixtas presentadas por los demandados.

Con fecha 15 y 16 de Marzo de 2017 la contraparte acompaña documentos con citación.

Con fecha 20 de marzo de 2017 contraparte evacua traslado respecto de excepciones mixtas solicitando su rechazo. Con la misma fecha el tribunal resuelve por acompañados los documentos de fecha 15/03/17 con citación.

Con fecha 21 de marzo de 2017 la Sra. Gloria Rojas, como tercero coadyuvante confiere patrocinio y poder a la abogada Isabel Romero, lo que es acreditado en el sistema por el correspondiente certificado.

Con fecha 22 de marzo de 2017 la Sra. Isabel Romero se hace parte como tercero coadyuvante.

Con fecha 24 de marzo de 2017 la contraparte solicita se fije fecha y hora para conciliación.

Con fecha 30 de marzo de 2017 la contraparte solicita medida precautoria del art. 290 N°4 del CPC en la forma como lo autoriza el Art 302 del CPC.

Con fecha 31 de marzo de 2017 acompaña documentos en relación a la medida precautoria.

Con fecha 3 de abril de 2017 se tiene por evacuada la duplica en rebeldía de la demandada, se da traslado a la presentación de fecha 22 de marzo de 2017, y como se pide, vengan las partes a comparendo de conciliación a la audiencia del quinto día hábil después de la última notificación a las 8:30 horas. Con la misma fecha la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 6 de abril de 2017 la contraparte interpone recurso de reposición a la resolución de fecha 3 de abril de 2017 en cuanto establece que los demandados están en rebeldía, siendo que la Municipalidad de la Reina si evacuó su traslado; solicitando se enmendé esta situación. En el mismo escrito se apela la interlocutoria de fs. 260 en la parte que resuelve el primer otrosí del escrito de la actora de fs. 248 en lo que reza "a lo principal: por evacuado traslado a excepción mixta de cosa juzgada; al primer otrosí: de conformidad al mérito de la resolución a fojas 154, de fecha 27 de enero de 2017, que ordena contestar derechamente la demanda y reserva, por lo tanto, la resolución de la excepción mixta para la sentencia definitiva, no ha lugar,- se recibirá a prueba en su oportunidad".

Con fecha 11 de abril de 2017 se certifican las notificaciones de la parte demandante, demandada y al mismo tiempo la notificación a Doña Marta Olgún, abogada por la Municipalidad.

Con fecha 14 de abril de 2017 se acoge la apelación en el solo efecto devolutivo a la presentación de fojas 260.

Con fecha 13 de abril de 2017 la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 18 de abril de 2017 el tribunal certifica que no hubo acuerdo en la audiencia de conciliación por la no comparecencia de la parte demandante.

Con fecha 20 de abril de 2017 el tribunal deja constancia del pago de las compulsas por la parte demandante.

Con fecha 28 de abril de 2017 el tribunal elabora certificado de remisión de la causa a la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Con fecha 3 de mayo de 2017 la tercerista Gloria Rojas solicita al tribunal que resuelva respecto de su petición para participar en el juicio.

Con fecha 8 de mayo la actora Marcela Hurtubia entrega el patrocinio y poder al abogado Giorgio Marino.

Con fecha 9 de Mayo de 2017 el tribunal resuelve lo siguiente:

1°.- Que con fecha 22 de marzo de 2017, doña Gloria Rojas solicita comparecer como tercera coadyuvante en atención a que tiene interés actual en la presente causa, toda vez que lo resuelto en la causa F-4475-2015 dictada por el Centro de Medidas Cautelares, tiene valor de Cosa Juzgada, y el resultado de la presente causa incidirá directamente en sus derechos.

2°.- Que las partes no evacuaron el traslado conferido con fecha 3 de abril de 2017.-

3°.- Que el principio de Legalidad presente en el artículo 6 de la Constitución Política de la República, impiden a esta sentenciadora alterar lo ya dictado en la causa F-4475-2015, a mayor abundamiento el que se hayan acompañado copias autorizadas de dicha sentencia en autos, tampoco alteran las reglas del cumplimiento incidental toda vez que dicha sentencia ha sido dictada por el Centro de Medidas Cautelares.

4°.- Que en conformidad a lo señalado en el considerando precedente, no teniendo la solicitante un interés actual, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se procederá a rechazar la comparecencia en calidad de tercero.-

Por lo expuesto, el mérito de autos y lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del código de procedimiento Civil, se resuelve: Que se rechaza la solicitud de comparecer en calidad de tercero

Con fecha 12 de mayo de 2017 la tercerista Gloria Rojas repone de la resolución precedente con apelación en subsidio, lo que es resuelto por el tribunal con fecha 17 de mayo rechazando el recurso de reposición y concediendo la apelación subsidiaria solo en el efecto devolutivo.

Con fecha 24 de mayo de 2017 el demandante ingresa escrito solicitando al tribunal se cite a las partes a oír sentencia.

Con fecha 6 de junio de 2017 el demandante ingresa escrito solicitando nuevamente la medida precautoria del artículo 290 N°4 del C.P.C. a la que el tribunal resuelve no ha lugar con fecha 23 de Junio de 2017

Con fecha 29 de junio de 2017, la contraparte presenta Recurso de Reposición y Recurso de Apelación, con respecto a lo resuelto por el Tribunal el 23 de junio de 2017, en cuanto a que se declare que se acoge la medida precautoria solicitada por la actora, la prohibición de celebrar actos y contratos respecto del inmueble de la demanda, según ha solicitado ante el Tribunal Quo, con costas.

Con fecha 04 de julio de 2017, la contraparte oficia a Carabineros de Chile, para que remita una copia del parte policial, pertinente a la denuncia que realizó Marcela Hurtubia en contra de Noelia Lira.

Con fecha 04 de julio de 2017, el tribunal señala no ha lugar Recurso de Reposición y ha lugar Recurso de Apelación, debiendo conceder en solo efecto devolutivo, elévense a la Corte los autos originales.

Con fecha 07 de julio de 2017, se oficia a Carabineros solicitando número de parte policial, pertinente a la denuncia que realizó Marcela Hurtubia en contra de Noelia Lira.

Con fecha 04 de julio de 2017, el tribunal señala no ha lugar Recurso de Reposición y ha lugar Recurso de Apelación, debiendo conceder en solo efecto devolutivo, elévense a la Corte los autos originales.

Con fecha 07 de julio de 2017, se oficia a Carabineros solicitando número de parte policial,  
Pertinente a la denuncia que realizó Marcela Hurtubia en contra de Noelia Lira.

Con fecha 29 de septiembre de 2017, Carabineros de Chile, envía copia de parte Policial n° 36 de fecha 22 de abril de 2015.

Con fecha 11 de diciembre de 2017, la parte demandante solicita copia de la audiencia de fecha 30 de marzo de 2016.

Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Tribunal ordena oficiar a US., a fin de que se sirva remitir copia de la audiencia del art. 403 del C.P.P. realizada con fecha 30 de marzo de 2016 de los autos Rol N 2656-2015, ° para tenerlos a la vista en la presente causa

Juzgado : 3° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-17362-2016  
Caratulado : "Municipalidad de La Reina con Constructora e Inmobiliaria Monvel"  
Materia : Indemnización de Perjuicios  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Medida Precautoria

Con fecha 15 de julio de 2016 ingresó la demanda, dándosele curso con fecha 16 de agosto de 2016. En esta causa estamos representados por el Consejo de Defensa del Estado.

Con fecha 26 de septiembre contestamos la demanda

Con fecha 12 de octubre de 2016 se tiene por contestada la demanda y se concede traslado para la réplica.

Con fecha 20 de octubre de 2016 se presenta la réplica.

Con fecha 03 de noviembre de 2016 la contraparte solicita que se provea derechamente el escrito de la contraria evacuando el trámite de réplica.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 por evacuada la réplica; traslado para dúplica. Con fecha 17 de noviembre de 2016 se presenta la dúplica.

Con fecha 21 de noviembre de 2016, Por evacuada la dúplica y se cita a audiencia de conciliación, notifíquese por cédula.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se suben los estampados receptoriales.

Con fecha 07 de diciembre de 2016 acreditan poder, se lleva a efecto la audiencia de conciliación, no produciéndose.

Con fecha 09 de diciembre de 2016 se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

“1º. Términos del contrato de cesión gratuita que consta en escritura pública de fecha 24 de junio de 1999, celebrado entre el Ejército de Chile y la Ilustre Municipalidad de La Reina. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de la cesión.

2º. Tenor de la resolución N°1999-A de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de la Reina, de fecha 8 de febrero de 1999.

3º. Antecedentes del Proyecto denominado “Aldea del Encuentro”.

4º. Bases de la licitación pública denominada “Licitación Terreno Municipal Proyecto Aldea del Encuentro”, y tenor del Decreto Alcaldicio mediante el cual la Corporación “Club de la República” se adjudicó el terreno licitado.

5º. Términos del contrato de compraventa que consta en escritura pública de fecha 26 de abril del 2000, celebrado entre la Municipalidad de La Reina y Club de la República. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dicho contrato.

- 6º. Tenor de la resolución N°2033-A de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de la Reina, de fecha 22 de junio del 2000.
- 7º. Términos del contrato de promesa de compraventa, y del contrato de compraventa, de fechas 24 de diciembre de 2013 y 25 de junio de 2014, respectivamente, celebrados entre Club de la República y Álamos, Reyes, Butazzoni Arquitectos y Compañía Limitada. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dichos contratos.
- 8º. Términos del contrato de compraventa, de fecha 25 de junio de 2014, celebrado entre Álamos, Reyes, Butazzoni Arquitectos y Compañía Limitada y Constructora e Inmobiliaria Monvel S.A.. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dicho contrato.
- 9º. Fecha y disposiciones del Plan Regulador actual que regula el uso del suelo del lugar en que se ubica el inmueble materia de autos.
- 10º Si la parte demandada ha alterado o pretende alterar el uso del suelo que afecta al Lote sub lite. Hechos y antecedentes que acreditan lo anterior.

Con fecha 15 de diciembre de 2016 se solicita se decrete medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre el terreno. Con fecha 20 de diciembre de 2016 se da lugar a la medida solicitada. Con fecha 26 de diciembre de 2016, la demandada solicita el alzamiento de la medida precautoria.

Con fecha 5 de enero de 2017, el receptor judicial se constituye en el CBR de Santiago a fin de inscribir la medida precautoria de prohibición de celebración de actos y contratos respecto de las propiedades.

Con fecha 10 de enero de 2017 se deja constancia por parte de receptor judicial, el hecho de haber notificado a ambas partes de la medida precautoria y su inscripción.

Con fecha 12 de enero de 2017 la contraparte acompaña documentos, con citación.

Con fecha 20 de enero de 2017 se tienen por acompañados los documentos e ingresados a custodia.

Con fecha 26 de enero de 2017 la contraparte interpone una reposición en contra de la sentencia de 20 de enero, que tiene por acompañados los

documentos, pero no ha lugar al incidente de alzamiento de la medida precautoria.

Con fecha 3 de febrero se apercibe a la contraparte a incorporar el escrito anterior en el cuaderno correspondiente dentro de tercero día, a lo que se da cumplimiento con fecha 6 de febrero de 2017.

Con fecha 28 de febrero de 2017 la contraparte acompaña documentos. Con la misma fecha la contraparte en el cuaderno de medida precautoria solicita se dicte resolución en el escrito presentado el 6 de febrero de 2017.

Con fecha 3 de marzo de 2017 se concede recurso de apelación solo en el efecto devolutivo en contra de la resolución dictada en autos con fecha 20 de enero de 2017. Con fecha 7 de marzo de 2017 la contraparte consigna el pago de las compulsas.

Con fecha 10 de marzo de 2017 se tienen por acompañados los documentos con citación.

Con fecha 15 de marzo de 2017 la contraparte interpone recurso de reposición con apelación en subsidio en relación a la forma de tener por acompañados los documentos en el sentido que el tribunal los acompañó con citación debiendo hacerlo bajo apercibimiento.

Con fecha 20 de marzo de 2017 la contraparte ingresa un escrito de téngase presente en relación a los documentos acompañados anteriormente.

Con fecha 29 de marzo de 2017 la contraparte solicita curso progresivo a los autos y que se resuelva la presentación de reposición.

Con fecha 31 de marzo de 2017 el tribunal concede la apelación solo en el efecto devolutivo.

Con fecha 3 de abril de 2017 el tribunal certifica el pago de las compulsas.

Con fecha 6 de abril de 2017 el tribunal ingresa al sistema el certificado de remisión a la Corte de Apelaciones.

Con fecha 10 de abril la contraparte ingresa recurso de reposición la que es denegada por el tribunal con fecha 17 de abril de 2017 por no constar en autos el hecho de haberse notificado a las partes la resolución que recibió la causa a prueba de fojas 109, para proveer, notifíquese a todas las partes.

Con fecha 21 de abril de 2017 la contraparte solicita el alzamiento de la medida precautoria ya compaña documentos.

Con fecha 28 de abril de 2017 se da traslado a la presentación de fojas 103.

Con fecha 3 de mayo de 2017 el CDE evacua traslado.

Con fecha 8 de mayo de 2017 se notifica a las partes de la resolución de fojas 109 que recibe la causa a prueba.

Con fecha 9 de mayo de 2017 el CDE presenta lista de testigos.

Con fecha 10 de mayo de 2017 las partes de común acuerdo presentan una suspensión por un periodo de 60 días, la que se tiene presente por el tribunal con fecha 12 de mayo de 2017 dando ha lugar a la misma, debiendo reanudarse el procedimiento con fecha 20 de Julio de 2017

Con fecha 20 de julio de 2017, las partes de común acuerdo presentan una suspensión por un periodo de 30 días hábiles, la que se tiene presente por el tribunal con fecha 09 de agosto de 2017 dando ha lugar a la misma, debiendo reanudarse el procedimiento con fecha 25 de agosto de 2017.

Con fecha 13 de septiembre el CDE, presenta escrito solicitando curso progresivo a los autos, proveyendo derechamente el escrito contrario de reposición de la sentencia interlocutoria de prueba, que rola a fojas 109.

Con fecha 17 de octubre, el Tribunal resuelve Proveyendo a fojas 191: Traslado.

Con fecha 25 de octubre de 2017, la parte demandada solicita que, atendido a que la demandante no evacuó el traslado conferido en la resolución de 17 de octubre en curso, respecto de la solicitud de reposición de la interlocutoria de prueba pedida por la demandada, solicita tenerlo por evacuado en rebeldía y, en definitiva, acoger la petición de fojas 191 de autos.

Con fecha 06 de noviembre de 2017, el Tribunal señala, téngase por evacuado traslado en rebeldía; Resolviendo derechamente a fojas 191: Que la alegación planteada y controvertida entre las partes dice relación con la extinción de la obligación por prescripción, la que debe circunscribirse a la materia objeto de esta Litis, en relación a la destinación del inmueble, no siendo por consiguiente susceptible de ser probada, por tratarse de una cuestión de Derecho, razones por las cuales se rechaza la reposición interpuesta contra la interlocutoria de prueba de foja 109.

A la apelación interpuesta en carácter de subsidiaria, téngase por Interpuesto Recurso de apelación deducido con fecha 10 de abril de 2017,

por la parte demandada, en contra de la interlocutoria de prueba dictada el 9 de diciembre de 2016; se le concede en él lo efecto devolutivo, debiéndose elevar a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago compulsas de todo lo obrado, las que se confeccionan con una copia autorizada del expediente, debidamente certificada por la Secretar a del tribunal. Cumpla el apelante con la carga procesal impuesta por el artículo 197 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento legal.

Con fecha 29 de noviembre de 2017, se efectúa la prueba testimonial por la parte demandada.

Con fecha 07 de diciembre de 2017, el tribunal fija inspección personal del Tribunal, para el día martes 23 de enero de 2018, a las 15.00 horas.

Con fecha 12 de diciembre de 2017, se efectúan las observaciones a la prueba.

Con fecha 14 de diciembre de 2017, la parte demandada presento Escrito de Reposición en cuanto a que se decretó la diligencia probatoria de inspección personal del Tribunal, para que, en su lugar, deniegue dicha diligencia probatoria.

Con fecha 04 de enero de 2018, el Tribunal da no ha lugar a la Reposición.

Juzgado	11° Juzgado Civil de Santiago
Número de rol	: 7009-2016.
Caratulado	: "Municipalidad de La Reina con Manufacturas Alfombras Checoslovaquia"
Materia	: Ejecutivo
Cuantía	: Indeterminada
Estado actual	: Citación Oír Sentencia

Con fecha 14 de marzo de 2016 ingresa la demanda. Con fecha 30 de marzo de 2016 se ordena despachar el mandamiento de ejecución y embargo.

Con fecha 28 de julio de 2016 se notificó a don Alejandro Brady Klein, en representación de Manufactura de Alfombras Checoslovaquia Ltda.

Con fecha 04 de agosto de 2016 la contraparte opone excepciones, primer otrosí: medios de prueba, segundo otrosí: acompaña documento.

Con fecha 05 de agosto de 2016 requerimiento de pago. Con igual fecha confiere traslado a las excepciones.

Con fecha 10 de agosto de 2016 evacuamos traslado.

Con fecha 11 de agosto de 2016 se recibe la causa a prueba solamente la excepción de compensación, fijándose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. 1.- Efectividad de existir entre ejecutante y ejecutado una convención en relación a la compensación que se alega.

Con fecha 09 de noviembre de 2016 se nos notifica el auto de prueba.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 presentamos recurso de reposición en contra de la sentencia interlocutoria de prueba. Con misma fecha, la contraparte se notifica de la resolución que recibe la causa a prueba.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se resuelve rechazarlo y se tiene por interpuesto el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo.

Con fecha 18 de noviembre de 2016 se certifica el pago para las compulsas.

Con fecha 24 de noviembre de 2016 la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 25 de noviembre de 2016 acompañamos documentos.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se resuelve: "Al escrito de fecha 25 de noviembre del año en curso: No ha lugar, por extemporáneo".

Con fecha 02 de diciembre de 2016, se resuelve: "Proveyendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2016: téngase por acompañados, en la forma solicitada.-".

Con fecha 05 de diciembre de 2016 presentamos reposición y apelación en subsidio a la resolución del 01 de diciembre de 2016.

Con fecha 09 de diciembre de 2016 se provee: "Resolviendo escrito de fecha 05 de diciembre de 2016: Atendido que la resolución se alada en la presentación que se resuelve, respecto de la cual se deduce recurso de reposición y apelación en subsidio, no existe en autos en cuanto a su fecha y contenido, no ha lugar".

Con fecha 13 de diciembre de 2016 certificado de remisión a Corte de Apelaciones.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 presentamos nulidad procesal o que en subsidio se corrija de oficio.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se resuelve. "Advirtiendo el tribunal un error en resolución de fecha 01 de diciembre de 2016, y en virtud de las facultades conferidas por el art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se deja sin efecto la misma y en su lugar se resuelve: A presentación de fecha 25 de noviembre de 2016 , por acompañados en la forma señalada.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 nos hicimos parte en el recurso de apelación de interlocutoria de prueba y solicitamos alegatos.

Con fecha 20 de enero de 2017 se ingresa patrocinio y poder, acredita personería y delega poder, de la Directora Jurídica María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones.

Con fecha 23 de enero de 2017 se presenta escrito solicitando tener presente ciertos antecedentes al momento de fallar y que se cite a las partes a oír sentencia.

Con fecha 24 de enero de 2017 se resuelve no ha lugar a los antecedentes y se cita a las partes a oír sentencia.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se dicta resolución de autos en relación.

Con fecha 9 de febrero de 2017 se presenta escrito de patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones. Con fecha 16 de febrero se tiene presente patrocinio y poder.

Con fecha 21 de Marzo de 2017 se alegó la causa en la undécima sala N°11.

Con fecha 21 de Marzo la corte de apelaciones resuelve: "Atendido el mérito de autos, los fundamentos de la resolución en alzada, los que son compartidos por esta Corte y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma, en lo apelado, la resolución de once de agosto de 2016, escrita a fojas 66 de estas compulsas.

Con fecha 13 de abril de 2017 la contraparte ingresa escrito de señala nuevo domicilio, el que se tiene presente por el tribunal con fecha 17 de abril de 2017

Con fecha 30 de agosto de 2017, se archiva el expediente en el Tribunal, debido al tiempo de inactividad de las partes en estos autos, y con fecha 09 de septiembre, el tribunal desarchiva el expediente.

Con fecha 07 de septiembre de 2017, se dicta sentencia, donde señala que, se rechazan la excepciones opuestas por la parte ejecutada en lo principal del escrito de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, contempladas en los numerales 13, 14 y 17 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil; Que, se ordena seguir adelante con la ejecución de

autos, hasta hacerse entero y cumplido pago de su acreencia al ejecutante, se condena en costas al ejecutado.

Con fecha 20 de septiembre de 2017, la contraparte presenta Recurso de Apelación con fecha 21 de septiembre, el tribunal acoge dicho recurso en el solo efecto devolutivo, elévense los autos ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Con fecha 18 de octubre de 2017, ingresa a la I. Corte de Apelaciones, Rol corte 12068-2017.

Con fecha 10 de noviembre de 2017, la corte señala que los Autos están en relación para conocer del recurso de apelación deducido en contra de la sentencia definitiva.

Juzgado : 16° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : 16929-2016.  
Caratulado : "Manufacturas Alfombras Checoslovaquia con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Conciliación

Con fecha 11 de julio de 2016 ingresó la demanda.

Con fecha 21 de julio de 2016 se le dio curso.

Con fecha 03 de agosto de 2016 se nos notificó la demanda.

Con fecha 26 de agosto de 2016 opusimos excepciones, primer otrosí: en subsidio contesta demanda, segundo otrosí: medios de prueba, tercer otrosí: acredita personería, cuarto otrosí: patrocinio y poder.

Con fecha 06 de septiembre de 2016 la contraparte solicita que se resuelva derechamente. Con fecha 08 de septiembre de 2016, venga con sus antecedentes

Con fecha 14 de septiembre de 2016 certificación que se indica. Con fecha Con fecha 16 de septiembre de 2016 venga con sus antecedentes.

Con fecha 20 de septiembre de 2016 dese código.

En lo referido a las excepciones, con fecha 07 de septiembre de 2016 la contraparte solicita que se tenga por evacuado en rebeldía de la demanda.

Con fecha 24 de septiembre de 2016 la contraparte evacua traslado y en el otrosí: solicita presentación de escritos en forma electrónica.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 A fs. 90 y 92. A todo: Estese al mérito de autos. A fs. 93. A lo principal: Por evacuado el traslado, estese a lo que se resolverá. Al otrosí: Como se pide

Con fecha 07 de octubre de 2016 la contraria acompaña documentos.

Con fecha 10 de octubre de 2016 nosotros acompañamos documentos.

Con fecha 12 de octubre de 2016, se tiene por acompañada la documentación con citación.

Con fecha 27 de octubre de 2016 se resuelve: "A lo principal: por acompañadas con citación; al otrosí: habiéndose acompañado copias, no ha lugar por ahora".

Con fecha 10 de febrero de 2017 se ingresa escrito de patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones, escrito que se tiene presente con fecha 15 de febrero de 2016.

Con fecha 3 de marzo de 2017 la contraparte presenta escrito solicitando dar curso progresivo a los autos.

Con fecha 10 de marzo de 2017 se resuelve autos para fallo.

Con fecha 24 de marzo de 2017 se rechaza la excepción dilatoria.

Con fecha 27 de marzo de 2017 se tiene por contestada la demanda y se da traslado para la réplica.

Con fecha 3 de abril de 2017 la contraparte evacua la réplica.

Con fecha 6 de abril de 2017 se tiene por evacuada la réplica y se da traslado para la duplica.

Con fecha 12 de abril de 2017 se evacua la duplica.

Con fecha 13 de abril de 2017 la contraparte señala nuevo domicilio el que se tiene presente con fecha 21 de abril de 2017, fecha en la cual se tiene por evacuada la dúplica y se cita a las partes a comparendo de conciliación el décimo día hábil después de notificadas a las 09:00 horas.

Con fecha 8 de mayo de 2017 se notifica a las partes de la resolución que cita a audiencia de conciliación, la que se lleva a efecto con fecha 15 de mayo9 de 2017, sin que se produzca acuerdo.

Con fecha 24 de mayo de 2017 se recibe la causa a prueba fijándose como hechos a probar:

1.- Naturaleza, estipulaciones y modalidades del contrato de concesión entre las partes.

2.- Cumplimiento por las partes de las prestaciones recíprocas contraídas entre ellas.

3.- Existencia, naturaleza y monto de los perjuicios reclamados por el actor.

4.- Relación de causalidad entre el acto administrativo de término de la concesión y los perjuicios reclamados.

Se señalan para recibir la testimonial que procediere los tres últimos días del probatorio a las 8:30 horas.

Con fecha 29 de agosto de 2017, se archiva el expediente.

Con fecha 11 de noviembre, la contraparte solicita desarchivo del expediente, para dar curso progresivo a los autos.

Con fecha 08 de noviembre, el tribunal acoge desarchivo.

Juzgado : Corte de Apelaciones de Santiago  
Número de rol : Protección-129537-2016.  
Caratulado : "Aguirre/Ilustre Municipalidad de Peñalolén"  
Materia : Recurso de Protección  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Cúmplase

Con fecha 30 de Diciembre de 2016 ingresa recurso de protección a la Corte de Apelaciones de Santiago interpuesto por José Ignacio Aguirre y Otros contra Don Ricardo Lagunas, Director (S) de Obras Municipales de Peñalolén; Fernando Salinas, Director de Tránsito Municipalidad de Peñalolén; y Rodrigo Abrigo, Director de tránsito de la Municipalidad de la Reina, por concepto de aprobación de estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano.

Con fecha 4 de enero de 2017 el recurso es declarado inadmisibles por la Corte de Apelaciones.

Con fecha 7 de enero de 2017 los recurrentes reponen con apelación en subsidio la resolución que declara inadmisibles el recurso.

Con fecha 11 de enero de 2017 se tiene por interpuesto el recurso de protección y se solicita informe a la dirección de obras de la I. Municipalidad de Peñalolén.

Con fecha 13 de enero de 2017 el tribunal resuelve: Resolviendo al primer otrosí de la presentación de treinta de diciembre de dos mil dieciséis: se deniega la orden de no innovar solicitada.

Con fecha 16 de enero de 2017 se notifica a la Dirección de obras de la Municipalidad de Peñalolén del plazo para evacuar el informe solicitado por la corte. El informe se evacúa con fecha 20 de enero de 2017 junto con 2 escritos de acompaña documentos.

Con fecha 3 de febrero de 2017 el recurrente solicita una nueva orden de no innovar fundada en nuevos antecedentes y adjunta documentos.

Con fecha 10 de febrero de 2017 la inmobiliaria POCURO spa. Solicita al tribunal se admita intervención como tercero coadyuvante y acompaña documentos.

Con fecha 10 de febrero de 2017 el tribunal deniega la orden de no innovar.

Con fecha 14 de febrero de 2017 el tribunal resuelve tener como parte en calidad de tercero coadyuvante a la Inmobiliaria POCURO spa.

Con fecha 15 de febrero de 2017 la Municipalidad de Peñalolén vuelve a evacuar el informe solicitado por la corte.

Con fecha 23 de febrero de 2017 se resuelve en relación.

Con fecha 2 de Marzo de 2017 el tribunal resuelve: Agréguese extraordinariamente, y en lugar preferente a la tabla de la Segunda Sala, sorteada, para el día lunes seis de marzo de dos mil diecisiete.

Con fecha 3 de marzo de 2017 la Inmobiliaria solicita la suspensión de la vista extraordinaria de la causa.

Con fecha 6 de marzo de 2017 el tribunal resuelve: Al escrito folio 85797: no ha lugar por improcedente (en relación a la solicitud de suspensión). Para entrar a la vista del recurso, siendo estrictamente indispensable para una acertada relación, pídase a la Dirección del Tránsito de Peñalolén y La Reina, informe a esta Ilma. Corte al tenor del presente recurso, ofíciase al efecto. Suspéndase, entretanto, los efectos del decreto que orden traer los autos en relación.

Con fecha 9 de marzo de 2017 se notifica vía correo electrónico a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de La Reina la solicitud de oficio hecha por el tribunal.

Con fecha 15 de marzo de 2017 evacua informe la Dirección de tránsito de la Municipalidad de Peñalolén.

Con fecha 16 de Marzo de 2017 se evacua informe de la Municipalidad de La Reina.

Con fecha 17 de Marzo de 2017 el tribunal tiene por recibido los informes y rija el decreto en relación.

Con fecha 21 de Marzo de 2017 el recurrente delega poder.

Con fecha 23 de marzo de 2017 la Corte agrega el recurso extraordinariamente y en lugar preferente a la tabla de la segunda sala para el día lunes veintisiete de marzo de 2017.

Con fecha 24 de marzo de 2017 ambas partes anuncian sus alegatos.

Con fecha 27 de marzo de 2017 la Corte resuelve que para entrar a la vista del recurso se debe oficiar a la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones y a la Seremi de Vivienda y Urbanismo y construcción a fin de que informen al tenor del recurso. Suspéndase entre tanto los efectos del decreto autos en relación.

Con fecha 18 de abril de 2017 la Seremi de Vivienda y Urbanismo da cumplimiento a lo ordenado y evacúa informe el que se tiene por evacuado con fecha 21 de Abril de 2017.

Con fecha 24 de abril de 2017 da cumplimiento a lo ordenado la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.

Con fecha 26 de abril de 2017 se tiene por recibido el informe de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones. Rija el decreto autos en relación.

Con fecha 4 de mayo de 2017 se agrega a la tabla extraordinaria de la segunda sala para el día miércoles 10 de mayo.

Con fecha 9 de mayo de 2017 la parte recurrente solicita la suspensión de la vista a la que la corte resuelve como se pide con fecha 10 de mayo de 2017.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se agrega extraordinariamente a la tabla de la segunda sala para el día miércoles 24 de mayo de 2017.

Con fecha 24 de mayo de 2017 la causa queda en acuerdo luego de alegarse. Con fecha 5 de junio de 2017 se entrega proyecto de fallo.

Con fecha 6 de junio de 2017 se rechaza el recurso de protección interpuesto.

Con fecha 12 de junio de 2017 la recurrente interpone recurso de apelación a la resolución de fecha 6 de junio de 2017, el que es concedido, elevándose los autos a la Corte suprema con fecha 19 de junio de 2017.

Con fecha 23 de junio de 2017 ingresa el recurso a la CS con rol 31888-2017.

Con fecha 26 de Junio de 2017 la recurrida Municipalidad de Peñalolén se hace parte del recurso, a lo que la Corte resuelve "Dese cuenta del

recurso de apelación concedido con fecha dieciséis de junio del presente año, en la Tercera Sala, en forma preferente”.

Con fecha 28 de Junio de 2017 la recurrida Municipalidad de La Reina se hace parte del recurso.

Con fecha 06 de junio de 2017, se dicta sentencia, donde se rechaza el recurso de protección deducido por José Aguirre Olmedo por sí y por vecinos, en contra del Director De Obras Municipales De La Municipalidad De Peñalolén, contra Los Directores De Tránsito De La Ilustre Municipalidad De Peñalolén y de La Reina; porque no se configura en la especie los presupuestos exigidos para que la acción de protección prospere, esto es, que exista un acto objetado que sea ilegal o arbitrario, por lo que, el presente recurso debe desestimarse y por ende, no es necesario emitir pronunciamiento respecto de la garantías constitucional que se denunciaron como vulneradas por los recurrentes. Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 19 números 2°, 10 y 24° y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección.

Con fecha 12 de junio de 2017, el recurrente, presenta Recurso de Apelación.

Con fecha 16 de junio de 2017, el tribunal acoge el recurso, para que se eleven los autos y antecedentes a la Excma. Corte Suprema vía interconexión.

Con fecha 27 de septiembre de 2017, la Ilustrísima Corte Suprema, en relación con el Recurso de Apelación protección rol N° 31.888-2017, devuelve autos a la Ilustrísima Corte de Apelaciones bajo el rol causa N° 129.537-2016.

Con fecha 27 de septiembre de 2017, la Corte de Apelaciones, confirma la sentencia apelada de fecha 06 de junio de dos mil diecisiete, que rechazó el recurso de protección deducido por José Aguirre Olmedo, y vecinos, en contra del Director de Obras Municipales y del Director de Tránsito de la Municipalidad de Peñalolén, y del Director de Tránsito de la Municipalidad de La Reina. En cuanto a Que en primer término, los recurrentes dedujeron recurso de protección en contra del Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Peñalolén, por haber otorgado el Permiso de Edificación N°132/16, de 28 de octubre de 2016, que autorizó la construcción de un proyecto de tres edificios de departamentos con una

superficie total de 10.077,26 metros cuadrados, de 12 pisos de altura cada uno, destinado a 228 departamentos, 2 bodegas y 399 estacionamientos, a ejecutarse en el inmueble ubicado en calle José Arrieta N°9.876, de propiedad de la Inmobiliaria Pocuro SpA; actuación que estiman ilegal, puesto que, con fecha 19 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°1200/2017, que postergó el otorgamiento de permisos de edificación por tres meses, agregando que el acto es asimismo arbitrario, al basarse en antecedentes inidóneos relativos a la edificación del proyecto en una zona de riesgo, así calificada por el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, por tratarse de una lugar donde existen fallas geológicas. En segundo término, accionan contra los Directores de Tránsito de las Municipalidades de Peñalolén y de La Reina, por aprobar el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, el que contendría medidas de mitigación insuficientes, teniendo en consideración la amplitud de la calle José Arrieta, donde se emplazará el proyecto, con el flujo vehicular esperado. 2° Que existen en el ordenamiento jurídico nacional procedimientos de reclamo en contra de las resoluciones impugnadas en estos autos, por lo que resulta evidente que ésta no es una materia que corresponda ser dilucidada por medio de la presente acción cautelar, ya que la misma no constituye una instancia de declaración de derechos sino que de protección de aquellos que, siendo preexistentes e 3 indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y por ende en situación de ser amparados, por lo que el presente recurso de protección no está en condiciones de prosperar, sin perjuicio de otras acciones que pudieren corresponder a la parte recurrente.

Con fecha 02 de octubre de dos mil diecisiete, a sus antecedentes el fallo remitido por la Excma. Corte Suprema. Cúmplase.

Juzgado : 16° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C31932-2015.  
Caratulado : "Ilustre Municipalidad De La Reina Con Compañía de Santa Teresa De Jesús Arzobi"  
Materia : Juicio Ejecutivo  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Cumplimiento Incidental

Con fecha 15 de diciembre de 2015 ingresamos la demanda ejecutiva. El tribunal resuelve con fecha 18 de Diciembre de 2015 previo a proveer constitúyase el mandato, acredítese calidad de abogados y acompañe los documentos.

Con fecha 28 de Diciembre de 2015 se acredita poder.

Con fecha 29 de Diciembre de 2015 se cumple con lo ordenado acompañando documentos.

Con fecha 5 de enero de 2016 se pospone el inicio de la tramitación, previo a proveer aclárese por el ejecutante el nombre correcto de la demanda.

Con fecha 12 de enero de 2016 se cumple con lo ordenado y se acompañan documentos con citación.

Con fecha 14 de enero de 2016 el tribunal ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo en el cuaderno de apremio.

Con fecha 25 de enero de 2016 se notifica al representante legal de la parte demandada.

Con fecha 4 de febrero de 2016 la contraparte opone excepciones y ofrece medios de prueba.

Con fecha 10 de febrero de 2016 se tiene por opuesta la excepción y se confiere traslado, el que se evacua con fecha 15 de febrero de 2016.

Con fecha 17 de febrero de 2016 se tiene por evacuado el traslado y se recibe la causa a prueba.

Con fecha 15 de abril de 2016 se notifica la interlocutoria de prueba a la parte demandada.

Con fecha 28 de abril de 2016 la contraparte acompaña documentos, los que se tienen por acompañado con fecha 4 de mayo de 2016.

Con fecha 19 de mayo de 2016 se solicita al tribunal cite a las partes a oír sentencia, escrito que se provee con fecha 24 de mayo de 2016 citando el tribunal a las partes a oír sentencia.

Con fecha 31 de mayo de 2016 el tribunal dicta sentencia resolviendo:

I. Se acoge la excepción opuesta por el ejecutado en lo principal de fojas 19;

II. Se condena en costas al ejecutante.

Con fecha 8 de junio de 2016 esta parte se notifica expresamente de la sentencia en la secretaria, lo que también hace la contraparte con fecha 9 de junio de 2016.

Con fecha 21 de junio de 2016 esta parte apela a la sentencia definitiva, la que se acoge con fecha 23 de junio de 2016. El certificado de remisión del tribunal se efectúa con fecha 20 de octubre de 2016.

Ingresa la causa a la corte con rol Civil-7244-2016. Luego de los alegatos la corte confirma la sentencia de primera instancia con fecha 14 de diciembre de 2016, estableciendo: Atendido el mérito de autos, los fundamentos de la sentencia en alzada, los que son compartidos por esta Corte y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, escrita a fojas 62 y siguientes.

Con fecha 13 de enero de 2017 se recibe el expediente en el tribunal de alzada. Cúmplase.

Con fecha 6 de febrero de 2017 la contraparte ingresa escrito de cumplimiento incidental y solicita regulación de las costas personales.

Con fecha 15 de febrero de 2017 el tribunal resuelve: Cúmplase concitación y notifíquese en conformidad al artículo 233 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil. Autos para regular las costas personales.

Con fecha 26 de abril de 2017 se nos notifica de la solicitud de cumplimiento incidental y costas, escrito que es ingresado al sistema con fecha 2 de mayo de 2017.

Con fecha 2 de mayo de 2017 se notifica a la Municipalidad de la solicitud de cumplimiento incidental y tasación de costas.

Con fecha 23 de junio de 2017 el tribunal decreta autos para regular las costas

Con fecha 04 de agosto de 2017, el tribunal Tasa las costas procesales, según Decreto Exento N° 593, Ministerio de Justicia, de fecha 27 noviembre 1998, suma que asciende a la cantidad de \$10.800.- (diez mil ochocientos pesos).

Con fecha 08 de agosto de 2017, se regulan costas personales en la suma de \$200.000.-para que se ponga en conocimiento de las partes la tasación y regulación de costas

Con fecha 9 de agosto de 2017, la parte demandada, solicita objetar la regulación de costas personales, solicitando se aumente la cantidad fijada a la suma de \$2.000.000.

Con fecha 14 de agosto de 2017, el tribunal da no ha lugar a la petición.

Con fecha 13 de diciembre de 2017, se archiva el expediente en el tribunal.

Con fecha 21 de febrero de 2018, la parte demandada solicita desarchivo.

Con fecha 23 de febrero de 2018 el tribunal señala que está en proceso de desarchivo del expediente.

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1270-2017.  
Caratulado : "Carrasco con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$27.510.212.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)  
Estado actual : Recurso de Unificación Jurisprudencia, Corte Suprema

Con fecha 2 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Alejandro Carrasco Urrea contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 3 de marzo de 2017 el demandante acredita poder amplio concedido a su abogado patrocinante.

Con fecha 3 de marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 13 de Abril de 2017, a las 08:30 horas, en el piso 5, sala 1, de este Primer Juzgado de letras del Trabajo de Santiago.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se certifica la notificación de la demanda a esta parte.

Con fecha 6 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 7 de abril de 2017 el tribunal tiene por opuesta excepción que indica y por contestada la demanda.

Con fecha 12 de abril de 2017 la contraparte delega poder.

Con fecha 13 de abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, cuya acta se ingresa al sistema con fecha 17 de abril de 2017 en la cual se fija fecha de audiencia de juicio para el día 22 de Mayo de 2017 a las 12:00 horas, piso 3 sala 2.

Con la misma fecha 13 de abril la contraparte acompaña documentos de medios de prueba.

Con fecha 18 de abril de 2017 se tienen presente los documentos.

Con fecha 19 de mayo de 2017 se modifica la Sala de realización de la audiencia fijada en autos, quedando las partes citadas a las 12:00, en el Piso 5, Sala 3.

Con fecha 19 de mayo la abogada Daniela Lepori asume el patrocinio y poder por la Municipalidad, delegando en el mismo acto poder al abogado Simón Yevenes.

Con fecha 22 de Mayo se realiza la audiencia de juicio.

Con fecha 5 de junio de 2017 el tribunal resuelve que atendido que el plazo para notificar la sentencia definitiva aún se encuentra vigente según lo dispone el artículo 457 del Código del Trabajo, se fija nueva fecha de notificación de la misma, la que tendrá lugar el día 8 de junio de 2017.

Con fecha 19 de junio el demandante ingresa recurso solicitando nuevo día y hora para la notificación de la sentencia de autos.

Con fecha 21 de junio de 2017 el tribunal resuelve: No encontrándose en funciones el Juez que dirigió la audiencia de juicio, notifíquesele por el ministro de fe del Tribunal vía correo electrónico la presentación de la parte demandante, y déjese constancia de ello en autos.

presentación de la parte demandante, y déjese constancia de ello en autos.

Con fecha 25 de julio de 2017, se dicta sentencia, rechazándose la excepción de incompetencia del tribunal; se acoge la demanda interpuesta por don Juan Alejandro Carrasco Urrea en contra de la I. Municipalidad de La Reina, ambos ya individualizados anteriormente, declarándose que el trabajador ha prestado servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada, constituyéndose una relación laboral entre el 15 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, siendo el despido que ha afectado al actor injustificado, condenándose a la demandada al pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones: 1.- La suma de \$1.029.896.-, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo; La suma de \$2.059.792.-, por concepto de indemnización por años de servicio; La suma de \$1.029.896.-, por concepto de incremento legal de 50% de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 168 del Código del Trabajo; La suma de \$1.618.956.-, por concepto de feriado adeudado al demandante; Que la demandada deberá pagar las cotizaciones de seguridad social respecto del actor por todo el período trabajado, en base a una remuneración mensual imponible de \$1.029.896; Que asimismo, se acoge la demanda interpuesta de

nulidad del despido, por lo que la empleadora deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones laborales que se devenguen entre la fecha del despido, 31 de diciembre de 2016, y su convalidación, en base a la remuneración fijada en la presente sentencia, a saber, la suma de \$1.029.896; Que no se condena en costas a la demandada por haber tenido motivo plausible para litigar; Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con reajustes e intereses conforme lo disponen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella, dentro de quinto día. En caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional.

Con fecha 04 de agosto de 2017, la Municipalidad, presenta Recurso de Nulidad en contra de la sentencia definitiva, declare su admisibilidad y remitir los antecedentes a la I. Corte de Apelaciones.

Con fecha 07 de agosto de 2017, el tribunal señala que habiéndose notificado la sentencia dictada en autos, con fecha 25 de Julio del año en curso y cumpliendo el recurso de nulidad los requisitos del inciso primero del artículo 479 del Código del Trabajo, se le declara admisible, téngase por interpuesto recurso, se le concede y se ordena elevar los antecedentes a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago para su conocimiento y resolución.

Con fecha 21 de agosto de 2017, la Corte de Apelaciones de Santiago, señala que “existiendo inconsistencia respecto de la fecha de la sentencia recurrida, atendido que en el encabezado se señalaba 18 de julio de 2017, y en la minuta de remisión 25 de julio de 2017, vuelvan los autos a su tribunal de origen a fin que se certifique y se corrija lo que corresponda. Cumplido lo anterior, relévense.

Con fecha 22 de agosto de 2017, “El ministro de fe que suscribe, en cumplimiento con lo ordenado por la Itma. Corte, certifica que atendido el estado de la causa, las actuaciones que en ella se registran, y lo que el sistema computacional registra en ella; si bien la sentencia aparece fechada 18 de julio de 2017, dicha resolución fue incorporada materialmente a la causa el día 25 de julio de 2017, data en la cual además se notificó por correo electrónico a las partes.”

Con fecha 24 de agosto de 2017, el tribunal señala “Cúmplase lo ordenado por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, hecho relévense los antecedentes”.

Con fecha 25 de agosto de 2017, con el mérito de la certificación de fecha 22 de agosto del presente y habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, relévense los antecedentes al Tribunal de Alzada.

Con fecha 07 de septiembre de dos mil diecisiete, se da por cumplido lo ordenado solicitado con fecha veintiuno de agosto de 2018, además, se declara admisible el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha dieciocho de julio de 2018.

Con fecha 05 de diciembre de 2017, se acoge el recurso de nulidad interpuesto por la demandada. Por ende, se invalida la sentencia definitiva de dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

ROL ICA 1603-2017.

Con fecha 05 de diciembre de 2017, se acoge Recurso de Nulidad demandada y se invalida sentencia definitiva. Sentencia de Reemplazo rechaza sentencia 1° instancia en todas sus partes

Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la parte demandante presenta recurso de unificación de jurisprudencia, para que se eleve a la Itma. Corte Suprema.

Con fecha 05/01/2018, Ingresa Recurso a la Corte Suprema Rol 420-2018

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1516-2017.  
Caratulado : "Carril con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$23.776.062.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema))  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 13 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Miguel Carril Rojas contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 14 de marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 26 de Abril de 2017, a las 09:50 horas, en el piso 2, sala 2.

Con fecha 15 de marzo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado.

Con fecha 22 de marzo de 2017 se certifica la notificación de la demanda a esta parte.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 21 de abril de 2017 el tribunal tiene por opuesta excepción que indica y por contestada la demanda.

Con fecha 21 de abril de 2017 se modifica hora y sala de audiencia preparatoria, quedando las partes citadas a las 10:30 horas en el piso1, sala1.

Con fecha 25 de abril de 2017 la contraparte delega poder.

Con fecha 26 de abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, cuya acta se ingresa al sistema con fecha 27 de abril de 2017 en la cual se fija fecha de audiencia de juicio para el día 01 de Junio de 2017 a las 11:30 horas, piso 5 sala 3.

Con fecha 2 de mayo la contraparte acompaña los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria.

Con fecha 5 de Mayo esta parte acompaña oficios diligenciados a SII y AFP Modelo, y con la misma fecha acompaña documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria.

Con fecha 15 de mayo esta parte solicita al tribunal cuenta de los oficios diligenciados.

Con fecha 23 de mayo el tribunal autoriza los poderes de la abogada Daniela Lepori y se Simón Yevenes, escrito presentado por esta parte con fecha 19 de Mayo.

Con fecha 31 de Mayo el tribunal resuelve: Considerando el acta de Comité de Jueces de fecha 22 de noviembre de 2016 y teniendo presente la falta de jueces en funciones en cantidad suficiente para tomar esta causa, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 5 de Julio de 2017 a las 11:30 horas, piso 4, sala 2.

Con fecha 6 de Junio se ingresa al sistema la respuesta a oficio del SII y de AFC Chile.

Con fecha 05 de julio de 2017, se realiza audiencia de juicio, llamadas las partes a conciliación, se produce en los siguientes términos, 1) la parte demandada, sin reconocer los hechos expuestos en la demandada y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, pagará al actor la suma única y total de \$4.221.602, mediante cuotas pagaderas a más tardar el día 4 de septiembre de 2017, a través de cheques nominativos y sin

cruzar a nombre del apoderado del actor, don Giorgio Martínez Andrade, la presente conciliación produce sus efectos una vez sea ratificada por el consejo municipal, en el evento que no se cumpla con dicha ratificación, se dejara sin efecto la presente conciliación y se citara a las partes a una nueva audiencia de juicio, debiendo la demandada asumir los costos de la prolongación indebida de esta causa. La parte demandada se obliga a dejar el documento en custodia de este tribunal a más tardar el día 04 de septiembre de 2017 a través de formulario; la parte demandante acepta la suma ofrecida en los términos expuestos.

Con fecha 03 de agosto de 2017, la parte demandada, presenta escrito señalando, según consta en autos, con fecha 05 de julio de 2017 se llevó a efecto Audiencia de Juicio, produciéndose conciliación entre las partes en los términos que mi representada pagaría al demandante la suma de \$4.221.602 a más tardar el día 04 de septiembre de 2017 a través de cheque nominativo a nombre de su apoderado, quedando sujeta a ratificación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de La Reina. En este acto, vengo en hacer presente a US. Que la referida conciliación propuesta fue rechazada, además se solicita nueva fecha y hora para audiencia de juicio.

Con fecha 07 de agosto de 2017, el tribunal resuelve, atendido el mérito de lo señalada por la demandada, déjese sin efecto lo resuelto con fecha 5 de julio de 2017.

Con fecha 29 de agosto de 2017, el tribunal cita a nueva Audiencia de Juicio para el día 03 de octubre de 2017 a las 11:30 horas, Piso 3, Sala 3.

Con fecha 25 de octubre de 2017, se dicta Sentencia, rechazando la demanda y determina relación laboral de carácter civil.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, se declara admisible el Recurso de Nulidad, presentado por la parte demandante, Rol ICA 2478-2017.

Con fecha 02 de marzo de 2018, se declara Abandonado Recurso de Nulidad presentado por la demandante

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1742-2017.  
Caratulado : "Iturra con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$25.074.957.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)

Estado actual : Recurso Unificación de Jurisprudencia

Con fecha 22 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por María Jimena Iturra Baeza contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 27 de marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 9 de Mayo de 2017, a las 08:30 horas, en el piso 2, sala 2.

Con fecha 27 de marzo de 2017 el demandante autoriza poder simple conferido a su abogado.

Con fecha 06 de Abril de 2017 se certifica la notificación de la demanda a esta parte.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de caducidad de la acción, excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 13 de abril de 2017 el tribunal tiene por opuesta excepciones que indica y por contestada la demanda.

Con fecha 9 de Mayo de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria y queda el acta en el sistema.

Con fecha 11 de Mayo de 2017 la contraparte cumple con digitalizar los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria.

Con fecha 12 de Mayo de 2017 esta parte cumple con digitalizar los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria.

Con fecha 16 de Mayo de 2017 esta parte cumple con ingresar al sistema los oficios debidamente diligenciados.

Con fecha 19 de Mayo de 2017 se ingresa al sistema el patrocinio y poder de la abogada Daniela Lepori y Simón Yévenes, el que se tiene presente con fecha 22 de Mayo.

Con fecha 9 de junio ingresa la respuesta al oficio diligenciado a Vida Tres.

Con fecha 14 de Junio el tribunal resuelve: Considerando el acta de Comité de Jueces de fecha 22 de noviembre de 2016 y teniendo presente la falta de jueces en funciones en cantidad suficiente para tomar esta causa, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 19 de Julio de 2017 a las 11:30 horas, piso 4, sala 2.

Con fecha 19 de Junio ingresa la respuesta al oficio diligenciado a AFC Chile.

Con fecha 19 de julio de 2017, se realiza Audiencia de Juicio, con la asistencia de ambas partes, dentro de la audiencia, se incorporan pruebas documental, pruebas confesionales, prueba testimonial y otros medios de prueba, también por ambas partes, y se fija fecha de notificación de la sentencia el día 04 de agosto de 2017.

Con fecha 04 de agosto se dicta sentencia, se acoge la demanda interpuesta en autos por doña María Jimena Iturra Baeza, en contra de Ilustre Municipalidad de La Reina, representada por don Manuel Palacios Parra, todos ya individualizados, solo en cuanto, se declara la existencia de una relación laboral entre las partes, que se extendió entre el 31 de diciembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2017, que el Despido ocurrido es Injustificado, por lo que se condena a la demandada al pago de las siguientes sumas:

- 1.- \$845.678.-.- Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo.
2. \$2.537.034.- Indemnización por 3 años de servicio.
3. \$1.268.517.- incremento del 50%
4. \$1.981.404.- feriatos.
6. Cotizaciones previsionales, AFP Hábitat de Isapre Vida Tres y AFC Chile, por todo el periodo trabajado, teniendo como base la remuneración mensual de \$845.678.-
7. Que, las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución devengarán reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.
- II. Que, se rechaza la demanda de autos, en todo lo demás.
- III. Que, se rechazan las excepciones de incompetencia del Tribunal, de caducidad y de compensación
- IV. Que, cada parte pagará sus costas.
- V. Ejecutoriada la presente Sentencia Definitiva, cúmplase con lo dispuesto en ella, dentro de quinto día, en caso contrario, pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de ésta ciudad y hágase devolución de los documentos guardados en custodia.
- VI. Notifíquese a las Instituciones de seguridad social señaladas en la demanda, una vez ejecutoriada la presente sentencia, mediante carta certificada.

Con fecha 17 de agosto de 2017, la parte demandante, presenta Recurso de Nulidad, en cuanto anulando parcialmente la sentencia recaída en esta

causa, solamente en aquella parte en que no dio lugar a la sanción de nulidad, dictando sentencia de reemplazo que atienda a tan sustantiva alegación, acogiendo la demanda en todas sus partes, con costas.

Con fecha 17 de agosto de 2017, la parte demandada, presenta Recurso de Nulidad, en cuanto a que se anule la sentencia definitiva dictada, en atención a que esa resolución adolece de los vicios alegados en el presente recurso, en la forma en que han sido invocados; dicte sentencia de reemplazo, de conformidad a derecho, en la que se declare que se rechaza la demanda deducida por doña María Jimena Iturra Baeza en contra de la Municipalidad de La Reina; establecer que la Municipalidad ha actuado conforme lo pactado con el actor y el régimen constitucional y legal que le resulta aplicable y exonere a la parte demandada las costas del recurso, y condene a la demandante a las costas de la causa y del Recurso presentado.

Con fecha 18 de agosto de 2017, el tribunal acoge ambos Recursos.

Con fecha 22 de agosto de 2017, causa, RIT O-1742-2017, RUC 17-4-0015855-K, caratulada "Iturra/Municipalidad de La Reina", se remitió vía informática a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, para el conocimiento y resolución del Recurso de Nulidad, que en la misma fuera concedido.

Con fecha 04 de septiembre de 2017, Habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado por la Iltrna. Corte de Apelaciones de Santiago, relévense los antecedentes al Tribunal de Alzada, quedando con ROL Corte 1754-2017.

Con fecha 11 de septiembre de 2018, admisible Recurso de Nulidad por ambas partes.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, se acoge Recurso de Nulidad por parte de la demandante y se rechaza el Recurso por parte del demandado. En cuanto a la Sentencia de Reemplazo, la Corte señala que, se acoge la demanda, en cuanto a que la demandada, además de las prestaciones ordenadas pagar en punto I de la sentencia recurrida, la demandada deber pagar las remuneraciones de la actora que á se devenguen a partir de su separación, ocurrida el 28 de febrero de 2017, a razón de \$845.678 por mes, y hasta que se convalide el despido, enterando las cotizaciones previsionales en las entidades correspondientes; Que las cantidades ordenadas pagar deber serlo con los á reajustes e intereses que se indican en los art culos 63 y 173 del

Código del Trabajo; Cada parte pagar sus costas; Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo resuelto en ella dentro de quinto día.

Con fecha 19 de diciembre de 2017, se concede Recurso de Unificación de Jurisprudencia a la Corte Suprema, por parte de la demandada.

Con fecha 04 de enero de 2018 ingresa a la Corte Suprema bajo el Rol 367-2018

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -2394-2017.  
Caratulado : "Silveira con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : 36.950.013.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)  
Estado actual : Recurso de Nulidad; Corte de Apelación

Con fecha 20 de Abril de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Marta Silveira Soto contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 25 de Abril de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 6 de Junio de 2017, a las 08:30 horas, en el piso 2, sala 3.

Con fecha 29 de Mayo de 2017 se contesta la demanda oponiendo excepción de incompetencia y contestando derechamente el fondo, lo que se tiene presente con fecha 31 de Mayo de 2017, teniendo presente también los poderes de Daniela Lepori, Marta Olguín y Paulina Briones.

Con fecha 1 de Junio de 2017 Daniela Lepori le delega poder al abogado Simón Yévenes, lo que el tribunal tiene presente con fecha 2 de Junio de 2017.

Con fecha 6 de Junio de 2017 se realiza la audiencia preparatoria, quedando con la misma fecha el acta de la misma en el sistema quedando citadas las partes para la audiencia de juicio el día 11 de Julio de 2017 a las 11:30 Horas. Piso 2. Sala 2.

Con fecha 12 de Junio de 2017 la contraparte cumple lo ordenado en la audiencia preparatoria en cuanto a digitalizar los documentos ofrecidos, lo que el tribunal tiene presente con fecha 13 de Junio de 2017.

Con fecha 14 de Junio de 2017 el tribunal deja constancia de la citación de testigos.

Con fecha 15 de Junio de 2017 esta parte cumple lo ordenado en la audiencia preparatoria en cuanto a digitalizar los documentos ofrecidos, y con la misma fecha se cumple lo ordenado en cuanto a digitalizar los oficios diligenciados.

Con fecha 16 de Junio de 2017 esta parte pide cuenta al tribunal respecto de las respuestas a los oficios diligenciados.

Con fecha 21 de Junio de 2017 el tribunal deja constancia en el sistema de correo enviado por la unidad de sala al SII pidiendo cuenta del oficio diligenciado para la presente causa.

Con fecha 23 de Junio de 2017 ingresa al sistema respuesta a oficio de AFC Chile, a lo que el tribunal resuelve "a sus antecedentes" con fecha 27 de Junio de 2017

Con fecha 23 de junio de 2017, se realiza audiencia de juicio presentando ambas partes pruebas, documental, testimonial, y otros medios de prueba y solo la parte demandada presenta prueba confesional.

Los medios de prueba presentados fueron los siguientes, la parte demandada incorpora: Confesional: Comparece a absolver posiciones doña Marta Silveira Soto cuya declaración consta en el registro de audio. Testimonial: La parte demandada se desiste de la prueba testimonial; la parte demandante incorpora: Testimonial: Comparecen y declaran, constando su declaración en el registro de audio, los testigos: 1. Juan Pablo Fuentealba Evans, RUT: 16.098.230-6. 2. Alejandro Gutiérrez Gatica, Rut: 7.065.015-4. Observaciones a la prueba Consta íntegramente en registro de audio. Cita a notificación de sentencia El tribunal va a resolver mediante sentencia definitiva el día 09 de septiembre de 2017, la cual se notificará por medio de correo electrónico a las partes del presente juicio.

Con fecha 24 de octubre de 2017, el tribunal dicta sentencia, I. Que, se acoge, la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, opuesta por la parte demandada, sin costas. II. Que, por consiguiente, se rechaza, en todas sus partes, la demanda interpuesta por doña Marta Silveira Soto, en contra de la Ilustre Municipalidad de La Reina, representada por don José Manuel Palacios Parra. III. Que, no se condena en costas a la parte demandante, por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, se declara admisible Recurso de Nulidad interpuesto por la parte demandante a la Corte de Apelación, Rol ICA 2480-2017

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1397-2017.  
Caratulado : "Gutiérrez con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 44.456.970.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)  
Estado actual : Recurso de Unificación se Jurisprudencia

Con fecha 08 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Alejandro Elvesto Gutiérrez Gatica contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 10 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de Abril de 2017, a las 08:30 horas, sala 11.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 12 de Abril de 2017 Se tienen por opuesta la excepción y por contestada la demanda.

Con fecha 21 de Abril de 2017 se modifica la sala y hora de audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 24 de Abril en la sala 4 a las 10:00 Horas.

Con fecha 24 de Abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, constando el acta en el sistema con la misma fecha. Se fija audiencia de juicio para el día 29 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas en sala 13. Con la misma fecha el demandante delega poder.

Con fecha 25 de abril de 2017 el demandante acompaña la minuta y la prueba ofrecida en la audiencia preparatoria, los que se tienen por digitalizados por el tribunal con fecha 26 de Abril de 2017.

Con fecha 12 de Mayo de 2017 se solicita al tribunal nuevo día y hora para celebrar la audiencia de juicio, debido a que ese mismo día a la misma hora hay fijada otra audiencia de juicio de las mismas partes y con los mismos testigos. El tribunal resuelve no ha lugar con fecha 15 de Mayo de 2017.

Con fecha 19 de Mayo de 2017 la abogada Daniela Lepori le delega poder al abogado Simón Yévenes. Esto se tiene presente en el tribunal con fecha 25 de Mayo de 2017.

Con fecha 26 de Mayo de 2017 el tribunal resuelve: A fin de optimizar la agenda de audiencias del Tribunal, se ha dispuesto modificar la asignación de sala para la Audiencia de juicio fijada en esta causa, la que se llevará a efecto, en definitiva, el día 29 de mayo del año 2017, en la Sala 11 de este Tribunal, a las 11:00 horas.

Con fecha 30 de Mayo de 2017 se deja constancia en el sistema del acta de la audiencia de juicio celebrada con fecha 29 de Mayo, en la cual el tribunal resuelve inmediatamente respecto de la acción deducida rechazándola de la siguiente manera:

- I. Que se rechaza la acción intentada por parte de don Alejandro Elvesto Gutiérrez Gatica en contra de Ilustre Municipalidad de La Reina representada esta última por don José Manuel Palacios Parra.
- II. Que cada parte pagará sus costas.
- III. Que una vez que la presente sentencia adquiera el carácter de ejecutoriada procedase a la devolución de la prueba documental que fuera aportada por los intervinientes.

Con fecha 9 de Junio de 2017 el demandante interpone recurso de nulidad en contra de la sentencia, el que se tiene por interpuesto por el tribunal con fecha 12 de Junio de 2017.

Con fecha 28 de Junio de 2017 el tribunal sube al sistema el resumen del recurso de nulidad elevado a la corte.

Con fecha 6 de julio de 2017, se declara admisible el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Rol Corte 1224-2017.

Con fecha 23 de agosto de 2017, Vuelvan los autos a primera instancia vía interconexión, a fin que se dé estricto cumplimiento a lo que ordena el artículo 480 inciso segundo del Código del Trabajo, esto es, que además del registro de audio, el tribunal a quo debe remitir copia de la sentencia impugnada, para cuyo efecto deber transcribirse íntegramente el fallo recurrido. Entretanto, exclúyase esta causa de la tabla. Cumplido lo ordenado precedentemente, relévense los antecedentes.

Con fecha 12 de septiembre de 2017, se da cumplimiento a lo ordenado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, incorpórese texto íntegro de la sentencia dictada en audiencia con fecha 29 de mayo de 2017.

Con fecha 22 de septiembre de 2017, por cumplido lo ordenado, dese cumplimiento a lo decretado en el acápite final de la resolución de fecha seis de julio pasado, vuelva la presente causa oportunamente a la tabla del señor relator designado o de quien lo reemplace.

N° Reforma Laboral-1224-2017

Con fecha 22 de septiembre de 2017, por cumplido lo ordenado, dese cumplimiento a lo decretado en el acápite final de la resolución de fecha seis de julio pasado, vuelva la presente causa oportunamente a la tabla del señor relator designado o de quien lo reemplace.

Con fecha 31 de octubre de 2018, la Corte de Apelaciones, rechaza el recurso de nulidad deducido por el demandante contra la sentencia definitiva de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Con fecha 01 de diciembre de 2017, se acoge Recurso de Unificación de Jurisprudencia.

Con fecha 13 de diciembre ingresa Recurso a la Corte Suprema con Rol 44807-2017.

Con fecha 30 de enero de 2018, se encuentra en relación

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1401-2017.  
Caratulado : "Astorga con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 35.738.400.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)  
Estado actual : Recurso de Nulidad

Con fecha 08 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por José Oscar Astorga Lagos contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 13 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 25 de Abril de 2017, a las 09:20 horas, sala 10.

Con fecha 13 de Marzo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 12 de Abril de 2017 Se tienen por opuesta la excepción y por contestada la demanda.

Con fecha 21 de Abril de 2017 se modifica la sala y hora de audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 25 de Abril a las 10:00 Horas, sala 10.

Con fecha 24 de Abril de 2017 el demandante delega poder.

Con fecha 25 de Abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, constando el acta en el sistema con la misma fecha. Se fija audiencia de juicio para el día 30 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas en sala 13.

Con fecha 25 de abril de 2017 el demandante acompaña la minuta y la prueba ofrecida en la audiencia preparatoria, los que se tienen por digitalizados por el tribunal con fecha 26 de Abril de 2017.

Con fecha 3 de Mayo de 2017 esta parte acompaña los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria y digitalizar la minuta, lo que el tribunal tiene presente con fecha 4 de Mayo de 2017.

Con fecha 15 de mayo de 2017 el tribunal deja constancia en el sistema de la citación de testigos.

Con fecha 19 de Mayo de 2017 ingresa al sistema la respuesta a oficio diligenciado a AFP Cuprum.

Con fecha 19 de mayo de 2017 la abogada Daniela Lepori delega poder al abogado Simón Yévenes, lo que el tribunal tiene presente con fecha 25 de Mayo de 2017.

Con fecha 25 de Mayo de 2017 el tribunal resuelve: A fin de optimizar la agenda de audiencias del Tribunal, se ha dispuesto modificar la asignación de sala para la Audiencia de juicio fijada en esta causa, la que se llevará a efecto, en definitiva, el día 30 de mayo del año 2017, en la Sala 3 de este Tribunal, a las 11:00 horas.

Con fecha 30 de Mayo de 2017 se lleva a cabo la audiencia de Juicio cuya acta queda en el sistema con la misma fecha. La audiencia se suspende En atención a que aún no se recibe respuesta a los oficios despachados al Servicio de Impuestos Internos y a AFC Chile, y a la solicitud de la parte demandada, el Tribunal ordena la administración del Tribunal se comunique por la vía más rápida con dichas instituciones, a fin

de obtener la información requerida a la brevedad, y pueda incorporarse en la continuación de audiencia que se fije al efecto. Una vez que se reciban las respuestas pendientes, el Tribunal fijará fecha de audiencia de juicio, oportunidad en la cual la demandada deberá incorporar los oficios que restan ser incorporados y ambas partes deberán realizar sus observaciones a la prueba.

Con fecha 7 de Junio de 2017 ingresa al sistema la respuesta al oficio de AFC Chile, el que se tiene presente por el tribunal con fecha 12 de Junio de 2017.

Con fecha 29 de junio de 2017, Atendido el mérito de autos, y habiéndose recepcionado las respuestas de los oficios que se encontraban pendientes, se cita a las partes a continuación de audiencia de juicio para el día 19 de julio de 2017 a las 12:30 horas en sala por confirmar de este Tribunal.

Con fecha 19 de julio de 2017, se lleva a cabo audiencia de juicio, presentando por ambas partes medios de Prueba: La parte demandada incorporó los siguientes medios de prueba: Oficios: Se incorporan las respuestas de oficios dirigidos a las siguientes instituciones:

1. AFC Chile.
2. Servicio de Impuestos Internos; también se realizaron observaciones a la prueba: Las partes realizaron las observaciones a la prueba rendida en juicio; luego se fija fecha de notificación de sentencia, la cual queda para el día 04 de agosto de 2017 a las 16:00 horas.

Con fecha 28 de agosto de 2017, la contraparte, presenta escrito solicitando nueva fecha de notificación de sentencia, toda vez que el plazo judicial y legal ya se encuentra vencido.

Con fecha 30 de agosto de 2017, el tribunal señala, que por carga laboral que existe en el Tribunal, las audiencias diarias a realizar, las sentencias pendientes por dictar, se resolverá y comunicará nueva fecha oportunamente.

Con fecha 13 de septiembre de 2017, el tribunal fija nuevo día y hora para la notificación de la sentencia, esta queda para el día 15 de septiembre de 2017, a las 16.00 horas.

Con fecha 15 de septiembre de 2017, se dicta sentencia, señalando que se declara que existió relación de carácter laboral y que el término de servicios obedece a un despido nulo e injustificado, por lo cual la

demandada deberá pagarle las prestaciones, además se condena en costas personales a la MLR.

Con fecha 29 de septiembre de 2017, la parte demandada presenta Recurso de Nulidad.

Con fecha 02 de octubre de 2017, el Tribunal acoge Recurso de Nulidad.

Con fecha 17 de octubre de 2017, se declara admisible el Recurso Rol ICA 2175-2017.

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1360-2017.  
Caratulado : "Díaz con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 24.001.996.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)  
Estado actual : Recurso de Unificación de Jurisprudencia 2da Instancia

Con fecha 07 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Francisco Díaz Villegas contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 9 de marzo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado

Con fecha 10 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de Abril de 2017, a las 08:30 horas, sala 12.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 12 de abril de 2017 se tiene por contestada la demanda y por opuestas las excepciones.

Con fecha 21 de abril de 2017 se modifica la sala y hora de audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 24 de Abril de 2017 a las 10:00 Horas, sala 12.

Con fecha 24 de Abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, constando el acta en el sistema con la misma fecha. Se fija audiencia de juicio para el día 29 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas en sala 13. Con la misma fecha el demandante delega poder.

Con fecha 27 de abril de 2017 el demandante digitaliza y acompaña la prueba ofrecida en la audiencia preparatoria. El tribunal los tiene por digitalizados con fecha 28 de Abril de 2017.

Con fecha 3 de Mayo de 2017 esta parte acompaña los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria y digitalizar la minuta, lo que el tribunal tiene presente con fecha 4 de Mayo de 2017.

Con fecha 12 de Mayo de 2017 se solicita al tribunal nuevo día y hora para celebrar la audiencia de juicio, debido a que ese mismo día a la misma hora hay fijada otra audiencia de juicio de las mismas partes y con los mismos testigos. El tribunal resuelve no ha lugar con fecha 15 de Mayo de 2017.

Con fecha 23 de mayo de 2017 la abogada Daniela Lepori delega poder al abogado Simón Yévenes, lo que el tribunal tiene presente con fecha 25 de Mayo de 2017.

Con fecha 24 de Mayo de 2017 ingresa al sistema la respuesta al oficio de AFC Chile, el que se tiene presente por el tribunal con fecha 25 de Mayo de 2017.

Con fecha 25 de Mayo de 2017 ingresa al sistema la respuesta al oficio de Isapre Banmédica, el que se tiene presente por el tribunal con fecha 26 de Mayo de 2017.

Con fecha 25 de Mayo de 2017 esta parte cumple con lo ordenado por el tribunal en el sentido de acompañar el oficio diligenciado a Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de La Reina debidamente diligenciado junto a las boletas requeridas.

Con fecha 29 de Mayo de 2017 el tribunal resuelve: Advirtiendo el Tribunal que la audiencia de juicio fijada en esta causa para el día Lunes 29 de Mayo del año 2017, se dispuso para una oportunidad en que no existía disponibilidad en la agenda administrativa del Tribunal, sumada a la insuficiencia de dotación de jueces para la señalada fecha, se hace necesario dejar sin efecto la misma y programarla para el día Lunes 03 de Julio del año 2017, a las 11:00 horas en la sala número 13, de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Con fecha 03 de julio de 2017, se realiza audiencia de juicio, donde se señala lo siguiente: se realiza llamado a conciliación: Habiendo el Tribunal llamado a las partes extraordinariamente a conciliación, ésta no se produce. Medios de Prueba: La parte demandante incorporó los siguientes medios de prueba:

Documental:

- 1) Decreto N° 146 de fecha 27 de enero de 2016, emitido por la Ilustre Municipalidad de la Reina que aprueba la contratación de Juan Francisco Díaz Villegas.
- 2) Contrato a Honorarios de fecha 14 de enero de 2016, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de la Reina y don Juan Francisco Díaz Villegas
- 3) Boletas de Honorarios electrónicas emitidas Juan Francisco Díaz Villegas, con cargo a la Ilustre Municipalidad de La Reina, N° 90, 91, 92, 93, correspondientes al año 2015.
- 4) Boletas de Honorarios electrónicas emitidas por Juan Francisco Díaz Villegas, con cargo a la Ilustre Municipalidad de La Reina, N°94, 95, 96, 98, 100, 101,102, 103, 106, 108, 109, 110 correspondientes al año 2016.
- 5) Comprobante liquidación orden de pago, emitido por Corp Banca de fecha 23 de diciembre de 2015, en que se detalla el pago de remuneraciones.
- 6) Informe mensual de actividades de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, diciembre, correspondientes al año 2015, emitido por Juan Francisco Díaz Villegas hacia la Ilustre Municipalidad de La Reina.
- 7) Informe mensual de Honorarios Mes de enero de 2016, emitido por Juan Francisco Díaz Villegas hacia la Ilustre Municipalidad de la Reina.
- 8) Documento "Entrega de equipo telefónico" en que se consigna la entrega de un aparato celular con fecha 19 de diciembre de 2016
- 9) Documento "Devolución de equipos", en que se consigna con fecha 3 de enero de 2017 la devolución de un equipo notebook.
- 10) Minuta de actividades "Celebración Fiestas Patrias JJW 9" que consigna la fecha 26 de septiembre emitido por Juan Francisco Díaz.
- 11) Minuta de actividades "Celebración Fiestas Patrias CAM Nueva Esperanza" que consigna la fecha 24 de septiembre emitido por Juan Francisco Díaz.
- 12) Minuta de actividades "Cierre de taller técnicas Mixtas" de fecha 14 de diciembre de 2015 emitido por Juan Francisco Díaz.
- 13) Minuta de actividades "Campeonato de Ajedrez" que consigna la fecha 28 de enero de 2016 emitido por Juan Francisco Díaz.

- 14) Minuta de actividades “Actividad Informativa Tarjeta Reinina / Farmacia Comunitaria” que consigna la fecha 5 de abril de 2016 emitido por Juan Francisco Díaz.
- 15) Minuta de actividades “Cierre de taller tejidos múltiples” que consigna la fecha 15 de diciembre 2015 emitido por Juan Francisco Díaz.
- 16) Minuta de actividades “Cierre de taller folklore” que consigna la fecha 15 de diciembre de 2015 emitido por Juan Francisco Díaz.
- 17) Minuta de actividades “Feria costumbrista y campeonato de Cueca Las Campanas” que consigna la fecha sábado 3 de octubre emitido por Juan Francisco Díaz.
- 18) Minuta de actividades “Cierre de taller técnicas textiles y fieltro” que consigna la fecha 16 de diciembre de 2015 emitido por Juan Francisco Díaz.
- 19) Minuta de actividades “Peña Folclórica Escuela Especial de Desarrollo” que consigna la fecha sábado 3 de octubre emitido por Juan Francisco Díaz.
- 20) Minuta de actividades “Lanzamiento Curso de Educación Cívica de la ONG Estudios Realidad Comunal de la Reina” que consigna la fecha 24 de septiembre emitido por Juan Francisco Díaz.
- 21) Minuta de actividades “Cierre de técnicas mixtas” que consigna la fecha 15 de diciembre de 2015 emitido por Juan Francisco Díaz.
- 22) Minuta de actividades “Celebración Fiestas Patrias Club de Tango la Minga de la Reina” que consigna la fecha 25 de diciembre emitido por Juan Francisco Díaz.
- 23) Documento “Ficha de registro visita talleres Dideco Unidad de Gestión Comunitaria” de fecha 16 de noviembre, correspondiente a la Junta de Vecinos N°8.
- 24) Documento “Ficha de registro visita talleres Dideco Unidad de Gestión Comunitaria” de fecha 10 de noviembre de 2015, correspondiente a la Junta de Vecinos N°9.
- 25) Documento “Ficha de registro visita talleres Dideco Unidad de Gestión Comunitaria” de fecha 10 de noviembre de 2015, correspondiente a la Junta de Vecinos N°6.

Otros medios de prueba:

- 1) Foto de credencial de funcionario DIDECO de Juan Francisco Díaz Villegas.

- 2) Foto en reunión de equipo Gestores Territoriales en que aparece don Juan Francisco Díaz Villegas vistiendo uniforme institucional.
- 3) Foto de Juan Francisco Díaz Villegas vistiendo uniforme institucional junto a colega de Dideco Ilustre Municipalidad de La Reina en que aparece

El Tribunal tiene por incorporada la prueba documental de la parte demandante y decreta su custodia.

Testimonial:

Declararon, previo juramento o promesa, los siguientes testigos:

- 1) José Óscar Astorga Lagos, cédula de identidad N° 9.969892-6.
- 2) Carlos Roberto Ramírez González, cédula de identidad N° 17.959.606-7.

Exhibición de documentos:

La parte demandada exhibe a la demandante los siguientes documentos solicitados en la audiencia preparatoria:

- 1) Contratos celebrados entre Juan Francisco Díaz Villegas y la Ilustre Municipalidad de La Reina, correspondientes al año 2015 según el periodo laboral de septiembre a diciembre.
- 2) Informes de Gestión mensuales emitidos por Juan Francisco Díaz Villegas y la Ilustre Municipalidad de La Reina, de los cuales esta última guarda registro. Se solicita todos los informes de gestión o informes de trabajo desde septiembre de 2015 hasta diciembre de 2016. La parte demandante tiene por cumplida la exhibición de documentos.

La parte demandada incorporó los siguientes medios de prueba:

Documental:

- 1) Contrato a honorarios celebrado entre don Juan Francisco Díaz Villegas e Ilustre Municipalidad de La Reina con fecha 03 de noviembre de 2015.
- 2) Contrato a honorarios celebrado entre don Juan Francisco Díaz Villegas e Ilustre Municipalidad de La Reina con fecha 14 de enero de 2016.
- 3) Decreto Alcaldicio N° 568 de fecha 13 de noviembre de 2015.
- 4) Decreto Alcaldicio N° 146 de fecha 27 de enero de 2016.

El Tribunal tiene por incorporada la prueba documental de la parte demandada y decreta su custodia.

Confesional:

Absolvió posiciones el demandante, don Juan Francisco Díaz Villegas.

Testimonial:

La parte demandada se desiste de este medio probatorio.-

Oficios:

Se incorporan las respuestas a los oficios emitidos a las siguientes instituciones:

- 1) Servicio de Impuestos Internos
- 2) AFP Plan Vital.
- 3) Isapre Banmédica.
- 4) AFC Chile.
- 5) Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de La Reina.

Observaciones a la prueba:

Las partes realizaron las observaciones a la prueba rendida en juicio, por lo que el Tribunal procede a dictar sentencia inmediata.

Sentencia

Conforme a lo dispuesto en el acta 71-2016. Artículo 62 de la Excelentísima Corte Suprema y lo acordado en acta de Comité de Jueces N° 77-2016, la sentencia que es pronunciada en la audiencia, corresponde la transcripción únicamente de su parte resolutive y la debida individualización de las partes.

Tribunal 2° Juzgado de Letras del Trabajo Fecha 03 de julio de 2017 Rit O-1360-2017 Caratulado Díaz con Ilustre Municipalidad de La Reina Tipo de procedimiento Ordinario Individualización parte demandante y domicilio Juan Francisco Díaz Villegas, Rut 17.374.619-9, Avenida Las Condes N° 11.380, Oficina 91, Vitacura. Abogado demandante Giorgio Franco Renato Marino Andrade Individualización parte demanda y domicilio Ilustre Municipalidad de La Reina, Rut 69.070.600-8, Alcalde Fernando Castillo Velasco N° 9.925, La Reina. Representante legal José Manuel Palacios Parra En consecuencia y vistos, además, los artículos 1, 7, 8, 61, 62, 63, 160, 162, 168, 171, 172, 425 y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

- I. Que se acoge la demanda interpuesta por don Giorgio Franco Renato Marino Andrade, ya individualizado, en representación de don Juan Francisco Díaz Villegas, también ya individualizado, en contra de su ex empleador la Ilustre Municipalidad de La Reina, representada legalmente por su alcalde don José Manuel Palacios Parra, todos ya

individualizados, y se declara la existencia de una relación laboral entre las partes desde el día 21 de septiembre hasta el día 31 de diciembre de 2016, oportunidad en que la demandada, sin motivo ni causa justificada, procedió a poner término a la relación laboral con el actor, razón por la cual se la condena al pago de las siguientes prestaciones:

- a) \$1.029.896, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo.
  - b) \$1.029.896, por concepto de indemnización por años de servicio.
  - c) \$514.900, por concepto de recargo legal del 50% a la indemnización antes señalada.
- II. Que se acoge la demanda en cuanto se solicita el pago de \$1.540.342, por concepto de feriado legal y proporcional correspondiente a todo el periodo trabajado.
  - III. Que, no habiéndose acreditado el pago de las cotizaciones previsionales durante la vigencia de la relación laboral, se declara la nulidad del despido y con ello se condena a la demandada a la sanción establecida en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, y con ello al pago de las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen hasta que se acredite el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas, teniendo como base una remuneración mensual de \$1.029.896.-
  - IV. Que deberá oficiarse a los organismos previsionales respectivos, esto es, a AFP Plan Vital, Isapre Banmédica y AFC Chile 2 para efectos a que procedan a la liquidación y cobro de las cotizaciones previsionales adeudadas.
  - V. Que las sumas que este sentenciador ordena pagar se reajustaran y devengarán intereses de acuerdo a lo previsto en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo.
  - VI. Cada parte pagará sus costas.

Con fecha 14 de julio de 2017, la demandada, Municipalidad de La Reina, presenta Recurso de Nulidad, con respecto a la sentencia dictada en la audiencia de fecha 03 de julio de 2017, declarar su admisibilidad y remitir los antecedentes a la I. corte de Apelaciones de Santiago, para que lo acoja y anule la sentencia definitiva dictada en este proceso, en atención a que esa resolución adolece de los vicios alegados en el presente recurso, en la forma que han sido invocados; dicte sentencia de

reemplazo, de conformidad a derecho, en la que se declare que se rechaza la demanda deducida por don Juan Francisco Díaz Villegas, en contra de la Municipalidad de La Reina; establecer que mi representada ha actuado conforme lo pactado con el actor y el régimen constitucional y legal que resulta aplicable y exonere a la Municipalidad, de las costas del presente recurso y condene al demandante a las costas de la causa y de este recurso.

Con fecha 17 de julio de 2017, el Tribunal acoge recurso de nulidad presentado con fecha 14 de julio del presente año por la parte demandada, contra la sentencia dictada el día 3 de julio de 2017, notificada a las partes ese mismo día. Cumpliendo los requisitos del inciso 1° del artículo 479 del Código del Trabajo, se le declara admisible y se concede para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, debiendo remitirse dentro de tercero día los antecedentes que ordena el artículo 480 del Código del Trabajo.

Con fecha 25 de julio se remiten por sistema interconectado SITLA, a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, causa RIT O-1360-2017, RUC 17- 4-0012350-0, por haber sido recurrida en nulidad por el demandado con fecha 17 de julio de 2017, también se hace presente que los registros de audios se encuentran en carpeta compartida habilitada para dichos efectos, César Manuel Chamia Torres Ministro de Fe Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Con 28 de septiembre de 2017, Vuelvan los autos a primera instancia vía interconexión n, a fin que se dé estricto cumplimiento a lo que ordena el artículo 480 é inciso segundo del Código del Trabajo, esto es, que además del registro de audio, el tribunal a quo debe remitir copia de la sentencia impugnada, para cuyo efecto deber transcribirse íntegramente el fallo recurrido. Entretanto, exclúyase esta causa de la tabla. Cumplido lo ordenado precedentemente, rélvense los é antecedentes.

Rol Corte N° Reforma Laboral-1469-2017.

Con fecha 02 de octubre de 2017, el Tribunal declara, Cúmplase. Pasen los autos a la Unidad correspondiente a fin que se acompañen los antecedentes requeridos, y hecho, relévese para ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 16 de noviembre de 2017, el Tribunal Dando cumplimiento a lo ordenado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, incorpórese

texto íntegro de la sentencia dictada en audiencia con fecha de 03 de julio de 2017.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, la I. Corte de Apelaciones de Santiago, resuelve, Por cumplido lo ordenado el veintiocho de septiembre del año en curso. Pasen los autos al señor Presidente para su incorporación en la tabla ordinaria que corresponda. Rol ICA 1469-2017.

Con fecha 24 de enero se acoge Recurso de Nulidad por parte de la demandada y se dicta sentencia de reemplazo rechazando la demanda en todas sus partes.

Con fecha 9 de febrero, la contraria presenta Recurso de Unificación de Jurisprudencia.

Con fecha 15 de febrero la Corte concede Recurso de Unificación de Jurisprudencia

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -2749-2017.  
Caratulado : "Ahumada con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 49.893.869.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema))  
Estado actual : Recurso de Nulidad en Fallo de Primera Instancia

Con fecha 05 de Mayo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Gabriel Eugenio Ahumada Bustos contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 8 de Mayo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado

Con fecha 9 de Mayo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de Junio de 2017, a las 08:30 horas, sala 6.

Con fecha 12 de Junio de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 14 de abril de 2017 se tiene por contestada la demanda y por opuestas las excepciones.

Con fecha 19 de Junio de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, constando el acta en el sistema con la misma fecha. Se fija audiencia de juicio para el día 24 de Julio de 2017 a las 11:00 Horas en sala 7. Con la misma fecha el demandante cumple con lo ordenado en la audiencia preparatoria acompañando los documentos ofrecido en la misma, lo que se tiene presente con fecha 20 de Junio de 2017.

Con fecha 23 de Junio de 2017 esta parte cumple con lo ordenado en la audiencia preparatoria en cuanto a digitalizar los documentos ofrecidos en la misma y acompañar los oficios debidamente diligenciados, los que se tienen por digitalizados con fecha 27 de Junio de 2017.

Con fecha 28 de Junio de 2017 el tribunal deja constancia de la citación de testigos.

Con fecha 28 de junio de 2017, la parte demandada, solicita, de acuerdo al oficio enviado por el tribunal, conforme a resolución pronunciada en audiencia preparatoria efectuada con fecha 19 de junio del presente año, envíen información, el Servicio de Impuestos Internos, AFP Hábitat y AFC Chile S.A. para que informe, a la brevedad sobre los datos requeridos de don Juan Gabriel Eugenio Ahumada Bustos, Rut: 13.450.350-5.

Con fecha 29 de junio de 2017, el tribunal resuelve, Pídase cuenta respecto de los oficios señalados, por la vía más rápida, debiendo dejar la respectiva constancia en autos.

Con fecha 12 de julio de 2017, el tribunal da por recibido oficio respuesta de parte de AFC Chile S.A.

Con fecha 24 de julio de 2017, se realiza audiencia de juicio, señalando lo siguiente:

La parte demandante incorpora:

Documental:

1. Decreto N° 1240 de fecha 26 de junio de 2013, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Reina, que aprueba el contrato de prestación de servicios de don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 19 de abril de 2013.
2. Contrato de prestación de servicios de fecha 12 de junio de 2013 entre Ilustre Municipalidad de La Reina y don Juan Gabriel Ahumada Bustos, por el periodo de 22 de mayo al 31 de diciembre de 2013.
3. Decreto N° 327 de fecha 31 de enero de 2014, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Reina, que aprueba el contrato de prestación de

servicios de don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 31 de diciembre de 2013.

4. Contrato de prestación de servicios de fecha 31 de diciembre de 2013 entre Ilustre Municipalidad de La Reina y don Juan Gabriel Ahumada Bustos, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
5. Decreto N°1465 de fecha 4 de julio de 2014, que pone término al contrato de Honorarios de fecha 31 de diciembre de 2013, a contar del 1 de Julio de 2014.
6. Decreto exento N°1572 de fecha 22 de julio de 2014, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Reina, que aprueba el contrato de prestación de servicios de don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 14 de julio de 2014.
7. Contrato de prestación de servicios de fecha 4 de julio de 2014 entre Ilustre Municipalidad de La Reina y don Juan Gabriel Ahumada Bustos, por el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.
8. Decreto exento N°124 de fecha 26 de enero de 2015, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Reina, que aprueba el contrato de prestación de servicios de don Juan Gabriel Ahumada Bustos, de fecha 6 de enero de 2015.
9. Contrato de prestación de servicios de fecha 6 de enero de 2015 entre Ilustre Municipalidad de La Reina y don Juan Gabriel Ahumada Bustos, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
10. Decreto exento N°2087 de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Reina, que aprueba la Modificación contrato de prestación de servicios de don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 6 de enero de 2015.
11. Modificación del Contrato de prestación de servicios de fecha 14 de octubre de 2015 entre Ilustre Municipalidad de La Reina y don Juan Gabriel Ahumada Bustos, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
12. Decreto exento N°53 de fecha 21 de enero de 2016, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Reina, que aprueba el contrato de prestación de servicios de don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 14 de enero de 2016.
13. Contrato de prestación de servicios de fecha 14 de enero de 2016 entre Ilustre Municipalidad de La Reina y don Juan Gabriel Ahumada Bustos, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

14. Decreto exento N°74 de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Reina, que aprueba el contrato de prestación de servicios de don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 23 de enero de 2017.
15. Contrato de prestación de servicios de fecha 10 de febrero de 2017 entre Ilustre Municipalidad de La Reina y don Juan Gabriel Ahumada Bustos, por el periodo de 1 de enero al 30 de junio de 2017.
16. Informe anual de boletas de Honorarios emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos, correspondiente al año 2013.
17. Boletas de Honorarios electrónicas emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Municipalidad de La Reina N°105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, y 112, correspondientes al año 2013.
18. Informe anual de boletas de Honorarios emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos correspondiente al año 2014.
19. Boletas de Honorarios electrónicas emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Municipalidad de La Reina N°113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124 y 125 correspondientes al año 2014.
20. Informe anual de boletas de Honorarios emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos correspondiente al año 2015.
21. Boletas de Honorarios electrónicas emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Municipalidad de La Reina N°126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, correspondientes al año 2015.
22. Informe anual de boletas de Honorarios emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos correspondiente al año 2016.
23. Boletas de Honorarios electrónicas emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Municipalidad de La Reina N°138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149, correspondientes al año 2016.
24. Informe anual de boletas de Honorarios emitidas por don Juan Gabriel Ahumada Bustos correspondiente al año 2017.
25. Boleta de Honorario electrónica emitida por don Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Municipalidad de La Reina N° 150, 151 y 152, correspondientes al año 2017.

26. Informes de gestión de actividades realizadas por Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Dirección de Desarrollo comunitario correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2013.
27. Informes de gestión de actividades realizadas por Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Dirección de Desarrollo comunitario correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.
28. Informes de gestión de actividades realizadas por Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Dirección de Desarrollo comunitario correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015.
29. Informes de gestión de actividades realizadas por Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Dirección de Desarrollo comunitario correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016.
30. Informes de gestión de actividades realizadas por Juan Gabriel Ahumada Bustos con cargo a la Dirección de Desarrollo comunitario correspondiente a los meses de enero y marzo de 2017.
31. Certificado N°659 de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por el jefe de personal I. Municipal de la Reina don Eduardo Díaz Márquez, quien certifica que don Juan Gabriel Ahumada Bustos ingreso a prestar servicio a la Municipalidad de 22 de mayo de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2016.
32. Decreto N° 205 de fecha 3 de febrero de 2016, emitido por la I. Municipalidad de la Reina que aprueba el organigrama de la Dirección de Desarrollo comunitario.
33. Memorándum N° 1978, de fecha 16 de noviembre de 2016 emitido por la Directora de la Dideco de la I. Municipalidad de La Reina, doña Paulina Reinoso, bajo el asunto Instructivo, dirigido al Personal Dideco
34. Memorándum N° 1447 de fecha 26 de agosto de 2016, emitido por la Directora de la Dideco de la I. Municipalidad de La Reina, doña Paulina Reinoso, bajo el asunto Primer y según informe Meta Colectiva Dideco 2016, dirigido al Contralor Municipal don Juan Carlos Ready.
35. Solicitud Personal de Honorarios realizada por don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 22 de julio de 2016, solicitando se conceda ½ día como encargado de Planificación de la Dideco

36. Correo electrónico emitido por doña Giovanna Ulloa bajo el asunto "Honorarios" dirigido a don Juan Gabriel Ahumada Bustos y otros de fecha 14 de marzo de 2013.
37. Correo electrónico emitido por doña Paulina Reinoso, directora de la Dideco, bajo el asunto "Cuenta Publica" dirigido a don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 4 de abril de 2016.
38. Correo electrónico emitido por doña Paulina Reinoso, directora de la Dideco, bajo el asunto "Agenda" dirigido a don Juan Gabriel Ahumada Bustos de fecha 26 de mayo de 2016.
39. Correo electrónico emitido por doña Paulina Reinoso, directora de la Dideco, bajo el asunto "Agenda" dirigido a don Juan Gabriel Ahumada Bustos y otros de fecha 10 de junio de 2016.
40. Correo electrónico emitido por doña Paulina Reinoso, directora de la Dideco, bajo el asunto "Difusión Gestión Municipal" dirigido a don Juan Gabriel Ahumada Bustos y otros, de fecha 22 de agosto de 2016.
41. Correo electrónico emitido por doña Paulina Reinoso, directora de la Dideco, bajo el asunto "Fiesta de la Chilenidad y fondas" dirigido a don Juan Gabriel Ahumada Bustos y otros, de fecha 24 de agosto de 2016.
42. Correo electrónico emitido por doña Ariela Espinoza, bajo el asunto "Reunión Coordinadores Área" dirigido a don Juan Gabriel Ahumada Bustos y otros, de fecha 7 de diciembre de 2016.
43. Correo electrónico emitido por doña Marcela Lemus, bajo el asunto "Presupuesto Dideco/2017" dirigido a don Juan Gabriel Ahumada Bustos y otros, de fecha 19 de diciembre de 2016.
44. Fotografía de don Juan Gabriel Ahumada Bustos en la actividad del día de la Diversidad en la I. Municipalidad de la Reina, junto al equipo Municipal.
45. Fotografía de don Juan Gabriel Ahumada con uniforme institucional en la charla sobre la Tarjeta Reinina, en la junta de vecino N° 4 de la comuna de la Reina.
46. Fotografía de don Juan Gabriel Ahumada con uniforme institucional en la charla sobre la Tarjeta Reinina, en la junta de vecino N° 3 de la comuna de la Reina.

Testimonial:

Comparecen los siguientes testigos, declaración que consta en audio:

1. Felipe Mauricio Macaya Araya, Run 15.637.419-9.
2. Francisco Jorquera Santis, Run 16.216.518-6. Incorpora otros medios de prueba: Credencial de don Juan Gabriel Ahumada Bustos como trabajador de la Oficina de la DIDECO de la I. Municipalidad de la Reina.

La parte demandada incorpora: Documental:

1. Copia Memorándum n°485, del 18 de mayo de 2017, de Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina a Dirección de Asesoría Jurídica de Municipalidad de La Reina, en el que se detallan los contratos y decretos suscritos entre la demandante y el Municipio, desde 2013 a 2017, de los que esa unidad tiene registro.
2. Copia Decreto n° 1240 de Municipalidad de La Reina con fecha 26 de junio de 2013 en que se adjunta y aprueba contrato a honorarios entre el municipio y don Juan Gabriel Ahumada Bustos con fecha 12 de junio de 2013 correspondiente a prestar servicios de coordinador técnico y territorial.
3. Copia Decreto n°327 de Municipalidad de La Reina con fecha 31 de enero de 2014 en que se adjunta y aprueba contrato a honorarios entre el municipio y don Juan Gabriel Ahumada Bustos con fecha 31 de diciembre de 2013 correspondiente al desarrollo del programa social denominado "Mantenimiento Sistema Información Social SIS-FPS".
4. Copia Decreto n°1465 de Municipalidad de La Reina con fecha 04 de julio 2014 en que se pone término al contrato a honorarios celebrado entre el municipio y don Juan Gabriel Ahumada Bustos a contar del 01 de julio de 2014.
5. Copia Decreto n°1572 de Municipalidad de La Reina con fecha 22 de julio de 2014 en que se adjunta y aprueba contrato a honorarios entre el municipio y don Juan Gabriel Ahumada Bustos con fecha 14 de julio de 2014 correspondiente al desarrollo del programa social denominado "Mantenimiento Sistema Información Social SIS-FPS".
6. Copia Decreto n°124 de Municipalidad de La Reina con fecha 26 de enero de 2015 en que se adjunta y aprueba contrato a honorarios entre el municipio y don Juan Gabriel Ahumada Bustos con fecha 31 de diciembre de 2013 correspondiente al desarrollo de las labores de encargado de proyectos y sistematización comunitaria.

- 7 Copia Decreto n°2087 de Municipalidad de La Reina con fecha 22 de octubre de 2015 en que se adjunta y aprueba modificación de contrato a honorarios entre el municipio y don Juan Gabriel Ahumada Bustos con fecha 14 de octubre de 2015.
8. Copia Decreto n°53 de Municipalidad de La Reina con fecha 21 de enero de 2016 en que se adjunta y aprueba contrato a honorarios entre el municipio y don Juan Gabriel Ahumada Bustos con fecha 21 de enero de 2016 correspondiente al desarrollo de las labores de encargado de planificación y control de gestión.
9. Copia Decreto n°74 de Municipalidad de La Reina con fecha 27 de enero de 2017 en que se adjunta y aprueba contrato a honorarios entre el municipio y don Juan Gabriel Ahumada Bustos con fecha 23 de enero de 2017 correspondiente al desarrollo de la labor de encargado de planificación.

Confesional:

Comparece a absolver posiciones el demandante, don Juan Gabriel Ahumada Bustos, declaración que consta en audio.

Testimonial:

Comparece el siguiente testigo, declaración que consta en audio:

- 1- Cristian Alejandro Martínez Díaz. Incorpora oficios: Se incorpora el oficio de la AFP Hábitat y AFC Chile, ordenándose si digitalización. Respecto al oficio solicitado al Servicios de Impuestos Internos la parte demandada se desiste.

Observaciones a la prueba:

Las partes realizan las observaciones a la prueba rendida en juicio, lo cual consta en el respectivo registro de audio. Se fija fecha para notificación de sentencia para el día 10 de agosto de 2017 a las 16:00 horas.

Con fecha 29 de agosto de 2017, el tribunal dicta sentencia, y acoge la demanda sólo en cuanto se declara que existió una relación laboral entre la demandada y el sr. Juan Gabriel Ahumada Bustos, desde el 22 de mayo de 2013 al 6 de marzo de 2017 y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

- a) \$2.008.792, por concepto de feriado adeudado.
- b) Las cotizaciones de AFP HABITAT, FONASA y AFC por todo el período de vigencia de la relación laboral que rigió entre el 22 de mayo de 2013 y el 6 de marzo de 2017, debiendo oficiarse a las instituciones respectivas para que procedan a emitir las resoluciones

de cobranza que sean del caso, conforme a los montos señalados en el motivo séptimo y siempre que no fueren declaradas con anterioridad por parte del municipio.

- II. Que la suma ordenada pagar devengará los intereses y reajustes legales.
- III. Que cada parte pagará sus costas, por no haber resultado ninguna totalmente vencida.

Con fecha 09 de septiembre de 2017, la parte demandante interpone Recurso de Nulidad, para que:

- 1 Se anula parcialmente el fallo por haber incurrido en la causal del artículo 478 letra c), y acto seguido dicte la correspondiente sentencia de reemplazo, que acoja la demanda de autos, dando lugar a las prestaciones que en ella se contienen.
- 2 En subsidio, se anula parcialmente el fallo por haber incurrido en la causal del artículo 477, es decir, infracción de ley, procediendo a dictar sentencia de reemplazo que, aplicando correctamente las normas explicadas en el presente recurso, de lugar a la demanda en todas sus partes, con costas.

Con fecha 08 de septiembre de 2017, la parte demandada, interpone Recurso de Nulidad en contra de la sentencia definitiva, declarar su admisibilidad, y remitir los antecedentes a la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 12 de septiembre de 2017, el Tribunal, da por interpuesto recurso de nulidad presentado con fecha 8 de septiembre del presente año por la parte demandada, contra la sentencia dictada el día 29 de agosto de 2017, notificada a las partes ese mismo día. A lo principal: téngase por interpuesto recurso de nulidad presentado con fecha 9 de septiembre del presente año por la parte demandante, contra la sentencia dictada el día 29 de agosto de 2017, notificada a las partes ese mismo día. Al otrosí: ocúrrase ante quien corresponda. Cumpliendo los requisitos del inciso 1° del artículo 479 del Código del Trabajo, se le declara admisible y se concede para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, debiendo remitirse dentro de tercero día los antecedentes que ordena el artículo 480 del Código del Trabajo. RIT O-2749-2017 RUC 17-4-0024659-9.

Con fecha 29 de septiembre de 2017, Por ingresado a despacho, se declaran admisibles los recursos de nulidad interpuestos por la

demandante y demandada, contra la sentencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, rol Corte 2018-2017.

Con fecha 31 de enero de 2018, la causa se encuentra en Acuerdo.

Con fecha 13 de marzo de 2018, se rechazan Recursos de Nulidad interpuestos por ambas partes.

Juzgado : 1° Juzgado De Letras Del Trabajo Santiago.  
Número de rol : O -5500-2017  
Caratulado : "Villeuta con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$19.912.194.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)  
Estado actual : ARCHIVADA  
Con fecha 30 de agosto de 2017, ingresa demanda al 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Daniela Edith Villeuta Brito, contra la Municipalidad de La Reina por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.  
Con fecha 01 de septiembre de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 13 de octubre de 2017, a las 08:30 horas, sala 2.  
Con fecha 05 de octubre de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda  
Con fecha 16 de febrero de 2018, la parte demandante presenta Escrito de desistimiento de la demanda.  
Con fecha 21 de febrero de 2018, se acoge desistimiento de la demanda.  
Con fecha 13 de marzo se archiva demanda.

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago.  
Número de rol : O --5392-2017  
Caratulado : "Becerra con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 32.545.528.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)  
Estado actual : Audiencia de Juicio  
Con fecha 25 de agosto de 2017, ingresa demanda al 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Bárbara Elizabeth Becerra

Pedrerros, contra la Municipalidad de La Reina por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 28 de agosto de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 10 de octubre de 2017, a las 08:30 horas, sala 1.

Con fecha 03 de octubre de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, queda programada Audiencia Preparatoria.

Con fecha 15 de febrero de 2018, tribunal señala que queda reprogramada para el día 21 de marzo de 2018 Audiencia de Juicio

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago.  
Número de rol : O -5575-2017  
Caratulado : "Zorricueta con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 39.97.295.- (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 04 de septiembre de 2017, ingresa demanda al 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Angélica María Zorricueta Miranda, contra la Municipalidad de La Reina por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 05 de septiembre de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 18 de octubre de 2017 a las 8:30 horas, en Sala 11.

Con fecha 06 de octubre de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 18 de octubre se realiza Audiencia Preparatoria.

Con fecha 01 de febrero de 2018 se realizó Audiencia de Juicio.

Con fecha 14 de marzo se dicta sentencia

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago.  
Número de rol : M - 18352017  
Caratulado : " Ancao con Lazo"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas

- Cuantía : \$1.853.331.- (Sin contabilizar reajustes, intereses y costas del juicio)
- Estado actual : Audiencia de Juicio
- Con fecha 27 de julio de 2017, ingresa demanda al 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por José Alfonso Ancao Muñoz, contra de Carlos Andrés Lazo Barraza por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas, la Municipalidad de La Reina esta demandada en forma solidaria o subsidiaria.
- Con fecha 31 de julio de 2017, el tribunal rechaza la demanda en procedimiento monitorio.
- Con fecha 08 de agosto el demandante presente Recurso de Reclamación.
- Con fecha 09 de agosto de 2017, el tribunal acoge Recurso de Reclamación y fija audiencia única de conciliación, contestación y prueba, para el día 28 de agosto de 2017, a las 10:30 horas, Sala 3.
- Con fecha 17 de agosto de 2017, el tribunal oficia AFC CHILE S.A. y FONASA a fin de que informe el domicilio que registra la demandada Carlos Andrés Lazo Barraza y Constructora Gesta S.A., en sus sistemas.
- Con fecha 16 de marzo de 2018, La parte demandante viene a desistirse de la demandada Municipalidad de La Reina y la demandada Municipalidad acepta el desistimiento
- Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago
- Número de rol : M – 1835 2017
- Caratulado : “Alcayaga con Lazo”
- Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas
- Cuantía : \$ 1.853.331.- (Sin contabilizar reajustes, intereses y costas del juicio)
- Estado actual : Audiencia Única
- Con fecha 05 de julio de 2017, ingresa demanda al 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Jorge Ulises Alcayaga Fuentes, contra de Carlos Andrés Lazo Barraza por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas, la Municipalidad de La Reina esta demandada en forma solidaria o subsidiaria.
- Con fecha 07 de julio de 2017, el tribunal rechaza la demanda en procedimiento monitorio.
- Con fecha 11 de julio el demandante presente Recurso de Reclamación.

Con fecha 09 de agosto de 2017, el tribunal acoge Recurso de Reclamación y fija audiencia única de conciliación, contestación y prueba, para el día 31 de julio de 2017, a las 10:30 horas, Sala 4.

Con fecha 28 de agosto de 2017, no se realiza audiencia, por no encontrar domicilio del demandado.

Con fecha 29 de septiembre de 2017, Teniendo presente el nuevo domicilio aportado de la demandada Carlos Andrés Lazo Barraza, cédula de identidad N°13.566.129-5, Los Lirios Parcela 11 N°299-C, Valle El Cardenal, Comuna Viña Del Mar, se reprograma la audiencia única para el día 17 de octubre de 2017 a las 10:30 horas.

Con fecha 19 de febrero de 2018, se dicta sentencia y causa terminada por desistimiento contra Municipalidad de La Reina.

Con fecha 16 de marzo de 2018, se archiva causa

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo.  
Número de rol : M -1537-2017.  
Caratulado : "Marchant con Lazo"  
Materia : Despido Indirecto y Cobro de Prestaciones  
Cuantía : 1.853.331.- (Sin contabilizar reajustes, intereses y costas del juicio).  
Estado actual : Archivada

Con fecha 28 de junio de 2017, ingresa demanda al 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Ricardo Miguel Marchant Mena, contra de Carlos Andrés Lazo Barraza por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas, la Municipalidad de La Reina esta demandada en forma solidaria o subsidiaria.

Con fecha 30 de junio de 2017, el Tribunal, acoge parcialmente la demanda, y se rechaza la demanda respecto de las demás prestaciones e indemnizaciones solicitadas; asimismo, se rechaza la demanda en contra de las demandadas Constructora Gesta S.A., representada legalmente por don Hernán Lazcano Hurtado, ambos con domicilio en Príncipe de Gales N° 50, comuna La Reina e Ilustre Municipalidad de La Reina, representada por don José Manuel Palacios Parra, con domicilio en Alcalde Fernando Castillo Velasco N° 9925, comuna de La Reina

III. Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar

mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de ésta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto.

Con fecha 10 de julio de 2017, la parte demandante, presenta Recurso de reclamación y solicita fecha para audiencia de conciliación, contestación y prueba.

Con fecha 11 de julio de 2017, el tribunal da por interpuesto reclamo en Procedimiento Monitorio. Se citará a las partes a audiencia única de conciliación, contestación y prueba una vez sean notificadas todas las partes.

Con fecha 22 de agosto de 2017, Téngase presente el domicilio señalado por el Ministro de Fe. Modifíquese en el sistema computacional del Tribunal y notifíquese al demandado Carlos Andrés Lazo Barraza, cédula de identidad N°13.566.129-5 personalmente o de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo en domicilio Los Lirios Parcela 11 #299-C Valle El Cardenal, Comuna Viña Del Mar o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

Con fecha 13 de septiembre de 2017, el Tribunal de Valparaíso, devuelve exhorto a Tribunal de origen con diligenciamiento negativo.

RIT E-569-2017

Con fecha 11 de diciembre de 2017 se realiza audiencia de Juicio y se dicta Sentencia rechazando demanda contra Municipalidad de La Reina.

Con fecha 09 de enero de 2018, causa Archivada

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo.  
Número de rol : **O-7644-2017.**  
Caratulado : "Hurtubia/ Municipalidad de La Reina"

Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas

Cuantía : \$ 146.745.217 (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema)

Estado actual : Sentencia

Con fecha 11 de diciembre de 2017, ingresa demanda al 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Marcela del Tránsito Hurtubia Silva, contra la Municipalidad de La Reina por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 17 de enero de 2018, la Municipalidad de La Reina contesta demanda.

Con fecha 23 de enero de 2018, se realiza Audiencia Preparatoria.

Con fecha 22 de febrero se realiza Audiencia de Juicio. A la espera de Sentencia

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo.

Número de rol : O-7250-2017.

Caratulado : "Piña con Municipalidad de La Reina"

Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas

Cuantía : \$ 30.776.367 (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema).

Estado actual : Terminada

Con fecha 21 de noviembre de 2017, ingresa demanda al 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Carolina Andrea Piña Cornejo, contra la Municipalidad de La Reina por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Tribunal da curso a la demanda y cita a Audiencia Preparatoria.

Con fecha 27 de diciembre de 2017, la Municipalidad Opone Excepciones y Contesta Demanda.

Con fecha 05 de enero se realiza Audiencia Preparatoria.

Con fecha 13 de marzo se realiza Audiencia de Juicio donde se produce Acuerdo Conciliatorio, en la cual la parte demandada se obliga a pagar la suma única y total de \$5.000.000.-, a la demandante Carolina Piña Cornejo, todo esto a la espera de la ratificación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de La Reina. El Tribunal tiene presente que

este Acuerdo Conciliatorio posee carácter de Sentencia Ejecutoriada para todos los efectos legales

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo.  
Número de rol : O-7602-2017.  
Caratulado : "Ulloa con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 18.891.403 (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema).  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 06 de diciembre de 2017, ingresa demanda al 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Cristian Mauricio Ulloa Carrasco, contra la Municipalidad de La Reina por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 07 de diciembre de 2017, el Tribunal da curso a la demanda y cita a Audiencia Preparatoria.

Con fecha 11 de enero de 2018, la Municipalidad Opone Excepciones y Contesta Demanda.

Con fecha 18 de enero de 2018, se realiza Audiencia Preparatoria

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo.  
Número de rol : O-7718-2017.  
Caratulado : "Sandoval con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 17.290.995 (incluida cotizaciones y Sentencia Corte Suprema).  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 12 de diciembre de 2017, ingresa demanda al 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, interpuesta por Ruth Ivonne Sandoval Alfaro, contra la Municipalidad de La Reina por concepto de nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Tribunal da curso a la demanda y cita a Audiencia Preparatoria.

Con fecha 12 de enero de 2018, la Municipalidad Opone Excepciones y Contesta Demanda.

Con fecha 26 de enero de 2018, se realiza Audiencia Preparatoria.

Con fecha 11 de enero de 2018, la Municipalidad Opone Excepciones y Contesta Demanda.

Con fecha 18 de enero de 2018, se realiza Audiencia Preparatoria

## Certificados

En conformidad a lo estipulado en el Art. 29 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades se adjuntan certificados que acreditan el estado de cumplimiento de los pagos previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores de las corporaciones municipales, y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal.

### Fondo Común Municipal

- Certificado N° 005, de fecha 12.01.2017, Dirección de Administración y Finanzas;
- Certificado N° 006, de fecha 12.01.2017, Dirección de Administración y Finanzas.

### Pagos Previsionales de los Funcionarios Municipales y Trabajadores Corporaciones Municipales

- Certificado N° 51 Dirección de Administración y Finanzas de fecha 14 de marzo/2017. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales
- Certificado S/N Corporación Cultural de fecha 12 de enero/2017. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales
- Certificado S/N Corporación Club Parque Mahuida, de fecha 26 de marzo/2017. **Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales consigna Resoluciones de Multas por un monto de \$ 467.870 por imposiciones no declaradas por \$ 134.912.**
- Certificado S/N Corporación de Deportes de fecha de 14 de marzo/2017. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales
- Certificado S/N Corporacion Aldea del Encuentro de fecha 02 de febrero/2017. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales
- Certificado S/N Corporacion Municipal de Desarrollo de fecha 19 de marzo/2017. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales

- Certificado S/N Corporación Municipal de Desarrollo que señala que la Asignación de Perfeccionamiento 2017 fue cancelada y para el año 2018 se destinó una provisión de \$3.000.000.

Es todo cuanto podemos informar.

Se acompaña el Informe al 31 de diciembre de 2017 del estado de avance del presupuesto para su conocimiento y fines pertinentes, copias de Certificados, Memorándum y otros documentos de base para la elaboración del presente informe.

Saluda atte., a Ud.,

JUAN CARLOS READY  
CONTRALOR MUNICIPAL

HLO  
LA REINA, jueves, 15 de marzo de 2018.